
SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE
FIDEICOMISO NÚMERO 904

QUE CELEBRAN

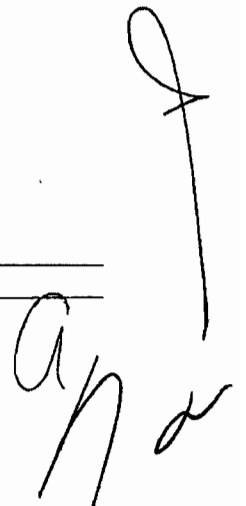
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, COMO FIDEICOMITENTE

Y

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, NO EN SU CARÁCTER INDIVIDUAL SINO COMO FIDUCIARIO
BAJO EL FIDEICOMISO NÚMERO 904 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2009

de fecha 4 de mayo de 2011

A



Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009

Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión (el "Convenio") al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 904 celebrado el día 7 de octubre de 2009, que con fecha 4 de mayo de 2011, celebran:

(i) El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su carácter de fideicomitente (en adelante, el "Fideicomitente" o el "Estado"), representado en este acto por el Secretario de Finanzas del Estado, el C.P. Alfredo Román González Fernández;

(ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009 (en adelante el "Fiduciario"), representada en este acto por sus delegados fiduciarios, los señores Ricardo Calderón Arroyo y Edgar Figueroa Pantoja;

(iii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien únicamente comparece en señal de consentimiento de la presente modificación al Contrato de Fideicomiso;

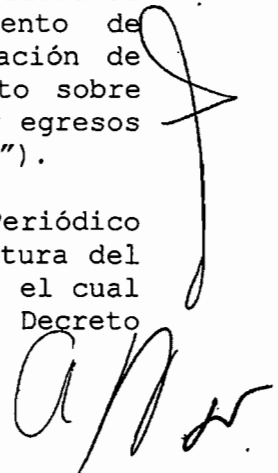
de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 3 de enero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Tamaulipas (el "Periódico Oficial") el Decreto número LIX - 1120 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas que autorizaba al Estado para establecer una estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas, a través de la colocación de certificados bursátiles fiduciarios con cargo al Impuesto sobre Nóminas, y así complementar las previsiones de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008 (el "Decreto 2008").

2. En fecha 17 junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número LX-708 de la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se reforman diversos artículos y se adicionan otros al Decreto

4



2008 (el "Decreto 2009" y conjuntamente con el Decreto 2008, los "Decretos").

Mediante el Decreto 2009 se autorizó al Estado el establecimiento de una estrategia de financiamiento destinada a inversiones públicas productivas que podría realizarse por medio de la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$6,000,000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de principal y podría incluir la celebración de uno o varios contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con la legislación mercantil aplicable y cualquier otro acto jurídico que fuera necesario. A su vez, dicha estrategia de financiamiento podría incluir la afectación en pago y/o garantía de la totalidad de los ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas hasta por un periodo de 30 años.

Dicho financiamiento o financiamientos autorizados en el Decreto 2009 constituirían financiamiento crediticio de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

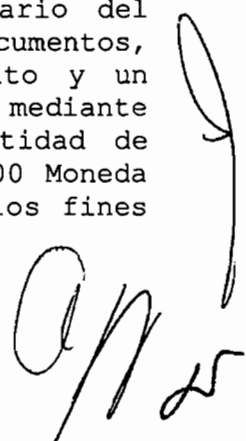
3. Con fecha 7 de octubre de 2009, el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 904 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso").

4. Con fecha 8 de octubre de 2009, el Banco, como acreditante y el Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, como acreditado, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito") mediante el cual el Banco otorgó un crédito a favor del Fiduciario por un monto principal de \$4,500'000,000.00 (Cuatro Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), para cumplir con los fines del Fideicomiso.

5. Con fecha 25 de febrero de 2010, el Banco, como acreditante y el Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, como acreditado, celebraron entre otros documentos, un Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Crédito y un Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, mediante los cuales se amplió la línea de crédito en una cantidad de \$1,500'000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), con el fin de utilizar dichos recursos para los fines previstos por el Contrato de Crédito.

DECLARACIONES

△



I. Declaraciones del Estado. El Estado declara, a través de su representante, que:

a) El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es una entidad pública en los términos expresados en los artículos 43, 44 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) De conformidad con (i) el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; (ii) los artículos 1, 8, 21, 23, 25 Fracción I, II, IV, XXII, XVI, XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y (iii) el artículo 12 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, está facultado para celebrar el presente Convenio.

c) El C.P. Alfredo González Fernández acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 (primero) de enero de 2011, suscrito por el Ingeniero Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el cual aparece su nombramiento como Secretario de Finanzas.

d) La celebración del presente Convenio (i) no contraviene o resulta en una violación a la ley, en la medida en que dicha contravención o violación pudiere afectar en forma importante su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento de la Operación, o (ii) no contraviene contrato, hipoteca, contrato de fideicomiso alguno o cualquier otro instrumento del que sea parte y (iii) se realiza de conformidad con el Decreto 2009 y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

e) Está de acuerdo en que se modifique el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos del presente Convenio.

f) A la fecha del presente confirma y lleva a cabo las Declaraciones (a), (b), (g) y (h) previstas en el numeral I de las Declaraciones del Contrato de Fideicomiso, como si se insertasen en esta misma sección.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una Institución de Banca Múltiple, legalmente constituida y plenamente facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes aplicables y para celebrar en su carácter de Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, el presente Convenio y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo.

b) Sus delegados fiduciarios cuentan con plenas facultades para obligarla en los términos y condiciones previstos en este Convenio, facultades que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

c) Está de acuerdo en que se modifique el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan conforme a los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

Cláusulas

Primera. Definición de Términos. Excepto por los términos definidos en el presente Convenio, los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Convenio tendrán el significado atribuido a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

Segunda. Modificación del Contrato de Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, las Partes, de común acuerdo, convienen por medio del presente Convenio en modificar ciertos términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso para quedar en los términos previstos en el "**Apéndice I**" "Contrato de Fideicomiso Reexpresado".

Tercera. Cláusula Transitoria. Lo previsto en el documento incluido como "**Apéndice I**" del presente Convenio Modificatorio será aplicable respecto del Contrato de Crédito después de que los pagos establecidos en la presente cláusula sean realizados, a satisfacción del Banco, de conformidad con lo siguiente, y en el siguiente orden:

(A) Cualesquiera cantidades que a la fecha del presente existan en las Cuentas del Fideicomiso, deberán ser transferidas a la Cuenta General; y

(B) El saldo existente en la Cuenta General (incluyendo las cantidades transferidas conforme al párrafo anterior) y que asciende a la cantidad de \$593,198,325.87 (Quinientos Noventa y

Tres Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Trecientos Veinticinco 87/100 Pesos M.N.), deberá ser destinado en su totalidad para lo siguiente, en la prelación respectiva, a más tardar al día siguiente de la celebración del presente. En este acto, mediante la firma del presente Convenio, las Partes instruyen al Fiduciario a realizar los cargos y depósitos de conformidad con la tabla siguiente:

Concepto	A ser depositado en la cuenta:	Por un monto de:
Primero: Pago de Intereses previstos en el Contrato de Crédito (antes de la celebración del presente Convenio Modificadorio) por el periodo comprendido del 20 de abril de 2011 a la fecha de celebración del presente Convenio Modificadorio.	Autorización para que el Banco realice el cargo correspondiente	\$23,181,787.86 (Veintitrés Millones Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Siete 86/100 Pesos M.N.)
Segundo: Pago de Comisión por Administración prevista en el Contrato de Crédito.	Autorización para que el Banco realice el cargo correspondiente	\$671,348.74 (Seiscientos Setenta y Un Mil Trecientos Cuarenta y Ocho 74/100 Pesos M.N.)
Tercero: Actualización de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para llegar al nivel objetivo establecido en el párrafo 6.6 de la Cláusula VI del " <u>Apéndice I</u> " (después de la celebración del presente Convenio Modificadorio).	En la Cuenta de Reserva	\$119,056,920.00 (Ciento Diecinueve Millones Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veinte 00/100 Pesos M.N.)
Cuarto: Para reservar la cantidad aquí prevista para llevar a cabo los pagos señalados en el " <u>Apéndice II</u> " del presente Convenio Modificadorio.	En las cuentas señaladas en dicho " <u>Apéndice II</u> "	\$1,832,800.00 (Un Millón Ochocientos Treinta y Dos Mil Ochocientos 00/100 Pesos M.N.)
Quinto: Al Estado.	En la Cuenta de Excedentes.	\$448,525,497.85 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho

		Millones Quinientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Noventa y Siete 85/100 Pesos M.N.)
--	--	--

Las Partes del presente Convenio Modificatorio otorgan expresamente su conformidad y autorización para que dichos pagos sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso 904 de forma automática. En caso de que no haya fondos suficientes para el cobro de dichos honorarios, el Estado se obliga a cubrir los mismos.

Cuarta. Consentimiento del Banco. En virtud de lo establecido por la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso relativa a las modificaciones al mismo, el Banco otorga en este acto su consentimiento expreso para que se celebre el presente Convenio.

Quinta. Vigencia y Fuerza Legal del Contrato de Fideicomiso. Las partes expresamente convienen y acuerdan en que todos los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso quedarán vigentes y con toda su fuerza legal en los términos establecidos en el documento marcado como "Apéndice I", por lo que las partes reconocen y aceptan expresamente que no hay novación del Contrato de Fideicomiso.

Sexta. Legislación Aplicable. Este Convenio Modificatorio estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes federales de México, incluyendo, sin limitar, el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito.

Séptima. Jurisdicción. En caso de que se inicie cualquier procedimiento judicial en relación con cualquier asunto que surja o se relacione con el presente Convenio Modificatorio, las partes en este acto acuerdan de manera irrevocable someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera llegar a corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.


Octava. Encabezados. Los encabezados y subtítulos contenidos en el presente Convenio Modificatorio son únicamente para facilitar su referencia y no determinan ni afectan el significado o la interpretación de ninguna de las disposiciones del mismo.

Novena. Apoderados, Delegados Fiduciarios y Funcionarios Públicos Actuales. Las Partes del presente Convenio Modificatorio reconocen que con la finalidad de formalización del "Apéndice I", los apoderados, delegados fiduciarios y funcionarios públicos actuales, con facultades suficientes, firmarán la hoja de firmas de dicho "Apéndice I".

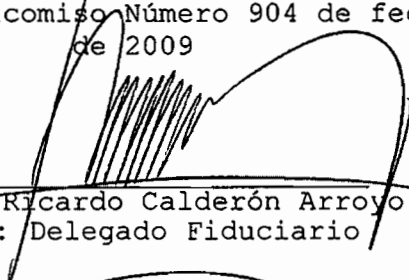
[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes y el Banco firman el presente Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha que se indica en el proemio del mismo.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

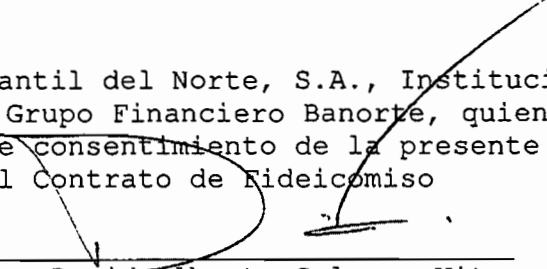

C.P. Alfredo Román González Fernández
SECRETARIO DE FINANZAS

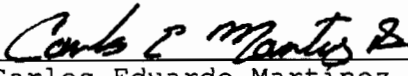
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009


Nombre: Ricardo Calderón Arroyo
Cargo: Delegado Fiduciario


Nombre: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien únicamente comparece en señal de consentimiento de la presente modificación al Contrato de Fideicomiso


Nombre: David Alberto Salazar Vite
Cargo: Apoderado


Nombre: Carlos Eduardo Martínez González
Cargo: Apoderado
"Apéndice I"

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 904, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2009 (EL "CONTRATO"), CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS COMO FIDEICOMITENTE (EL "FIDEICOMITENTE" O EL "ESTADO"), REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, INGENIERO EUGENIO JAVIER HERNÁNDEZ FLORES, POR SU SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ TORRES, POR SU SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER, Y EL CONTRALOR GUBERNAMENTAL, C.P. JOSÉ MAXIMILIANO ZERMEÑO ARRIOLA; Y BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL SEÑOR NABOR MEDINA GARZA; EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En fecha 3 de enero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Tamaulipas (el "Periódico Oficial") el Decreto número LIX - 1120 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas que autorizaba al Estado para establecer una estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas, a través de la colocación de certificados bursátiles fiduciarios con cargo al Impuesto sobre Nóminas, y así complementar las previsiones de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008 (el "Decreto 2008").
2. En fecha 17 de junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número LX-708 de la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas mediante el cual se reforman diversos artículos y se adicionan otros al Decreto 2008 (el "Decreto 2009" y conjuntamente con el Decreto 2008, los "Decretos").

Mediante el Decreto 2009 se autorizó al Estado el establecimiento de una estrategia de financiamiento destinada a inversiones públicas productivas que podría realizarse por medio de la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$6,000,000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) de principal y podría incluir la celebración de uno o varios contratos de fideicomiso constituidos de

conformidad con la legislación mercantil aplicable y cualquier otro acto jurídico que fuera necesario. A su vez, dicha estrategia de financiamiento podría incluir la afectación en pago y/o garantía de la totalidad de los ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas hasta por un periodo de 30 años.

Dicho financiamiento o financiamientos autorizados en el Decreto 2009 constituirían financiamiento crediticio de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

3. Con fecha 8 de octubre de 2009, se celebró el Contrato de Apertura de Crédito (el "Contrato de Crédito") entre el Banco y el Fiduciario.
4. Con fecha 8 de octubre de 2009, se celebró el Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer (el "Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer" o "Convenio"), por y entre el Estado, el Banco y el Fiduciario.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente, a través de sus representantes, declara que:

- a) El Gobierno del Estado, Libre y Soberano de Tamaulipas, es una entidad pública en los términos expresados en los artículos 43, 44 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) De conformidad con los Artículos 91 Fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 1, 8, 10, 15, 21, 24 Fracción VIII, 25 Fracción I, II, IV y XXIV, 36 Fracción I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, están facultados para celebrar el presente contrato.
- c) El señor Ingeniero Eugenio Javier Hernández Flores, acredita su representación con copia certificada del Acta levantada con motivo de la declaración de validez de las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el periodo de 2005-2010, con el Periódico Oficial del Estado número 148, de fecha 09 de diciembre del 2004, apareciendo en el bando solemne del Decreto Número LVIII-950, mediante el cual se declaran válidas las elecciones para Gobernador

Constitucional del Estado de Tamaulipas, celebradas el 14 de noviembre de 2004.

- d) El señor Licenciado Antonio Martínez Torres acredita su personalidad con el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7, de fecha 18 de enero del 2005, en el cual aparece su nombramiento como Secretario General de Gobierno.
- e) El señor C.P. Oscar de Jesús Almaraz Smer acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 12 (doce) de febrero de 2006, suscrito por el Ingeniero Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el cual aparece su nombramiento como Secretario de Finanzas.
- f) El señor C.P. José Maximiliano Zermeño Arriola acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2009, suscrito por el Ingeniero Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el cual aparece su nombramiento como Contralor Gubernamental.
- g) La celebración del presente Contrato no (i) contraviene o resulta en una violación a la ley, en la medida en que dicha contravención o violación pudiere afectar en forma importante su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento de la Operación, o (ii) contraviene contrato, hipoteca, contrato de fideicomiso alguno o cualquier otro instrumento del que sea parte y (iii) se realiza de conformidad con el Decreto 2009 y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.
- h) Es su intención celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

II. El Fiduciario, a través de su delegado fiduciario declara que:

- a) Es una Institución de Banca Múltiple, legalmente constituida y plenamente facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes aplicables y para celebrar el presente Contrato y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo.

- b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, lo que consta en la escritura pública número 17,489 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve) de fecha 18 (dieciocho) de Febrero de 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 (doscientos treinta y cinco) del Distrito Federal, e inscrita en el registro público de Comercio de la Ciudad de México con fecha 12 (doce) de marzo de 2009 (dos mil nueve) bajo el folio mercantil 187,201 (ciento ochenta y siete mil doscientos uno).
- c) La celebración del presente Contrato no (i) contraviene o resulta en una violación a la ley, en la medida en que dicha contravención o violación pudiere afectar en forma importante su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento de la Operación, (ii) contraviene sus estatutos sociales vigentes; o (iii) contraviene acta de emisión, contrato, hipoteca, contrato de fideicomiso alguno o cualquier otro instrumento del que sea parte.
- d) Es su intención celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y en consideración de las declaraciones anteriores, las obligaciones y los acuerdos descritos en el presente, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula I. Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos

1.1 Definiciones

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Contrato tienen el significado establecido a continuación, siendo éste igualmente aplicable al singular y al plural de dichos términos.

"**Acreditante o Banco**" Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, únicamente en su calidad de acreedor o acreditante de conformidad con el Contrato de Crédito.

- "Adeudos Banorte":** Significa la cantidad de \$1'950,000,000.00 (mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y accesorios, en su caso, adeudada por el Estado al día 8 de octubre de 2009 al Banco, misma que deberá ser liquidada con el producto del Crédito de conformidad con los Documentos de la Operación.
- "Agencias Calificadoras":** Significa Fitch, S&P, Moody's, HR Ratings y/o sus respectivas subsidiarias o causahabientes que estén debidamente autorizadas para operar en México.
- "Agencia Calificadora"** Significa cualesquiera de Standard & Poor's, Moody's, HR Ratings y Fitch y/o sus respectivas subsidiarias o causahabientes que estén debidamente autorizadas para operar en México.
- "Amortización Anticipada Voluntaria"** Tiene el significado dado a dicho término en el punto 2.04 de la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito.
- "Autoridad Gubernamental"** Significa cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal, municipal, metropolitano o cualquier otro, ya sea de hecho o de derecho, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, incluyendo todas las comisiones, consejos, burós, árbitros y paneles arbitrales, así como cualquier autoridad u otra persona Controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.
- "Banco Mexicano Calificado"** Significa cualesquiera de (a) Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex (b) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (c) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (d) cualquier banco comercial (i) constituido

bajo las leyes de México que sea sujeto de supervisión e inspección por autoridades bancarias mexicanas que no se encuentre en la lista de observación de cualquier Agencia Calificadora en virtud de una posible degradación de calificación, y que no sea una Afiliada del Fiduciario o el Estado y (ii) cuyas obligaciones sin garantía y sin seguro sean calificadas con al menos "mxA++" o con una calificación mayor por dos Agencias Calificadoras o cualquier otra agencia calificadora que sea aprobada por escrito por el Banco y (e) cualquier otro banco aprobado por el Banco.

"Calificaciones Crediticias"

Significa las calificaciones crediticias otorgadas por las Agencias Calificadoras aplicables respecto del Estado, del Fideicomiso o del Financiamiento.

"Causa de Incumplimiento":

Tiene el significado que se le atribuye en el punto 6.01 de la Cláusula Sexta del Contrato de Crédito.

"Compensación del Estado"

Significa cualquier compensación, indemnización, aportación, pago de precio de compra, u otros pagos o compensaciones que a favor del Fideicomiso, bajo cualquier otro concepto o naturaleza, sean pagaderas por el Estado conforme a cualquier Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer, en relación con el incumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer del Estado.

"Contador Independiente"

Significa PriceWaterhouseCoopers, S.C o cualquier otra firma de contadores públicos independientes que en su caso actúe como "Contador Independiente", para llevar a cabo, entre otros, los Servicios Mínimos, según sea notificado por el Banco al Fiduciario con fundamento en una Notificación de Cambio/Nombramiento de Prestador de Servicios.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso"

Significa el presente Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Crédito o

Significa el contrato de crédito celebrado

- Crédito"** por y entre el Fiduciario y el Banco por un monto de hasta \$6,000'000,000.00 (Seis Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) de principal, con un plazo de 20 (veinte) años y doce (12) días.
- "Contratos de Prestadores de Servicios"** Significa cualquier contrato celebrado por el Fiduciario, en relación con la designación de un Prestador de Servicios.
- "Control"** Significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad para dirigir o hacer dirigir la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato u otro medio, en el entendido que se entenderá que existe Control cuando una Persona tenga, directa o indirectamente, el 51% o más de los derechos de propiedad sobre otra Persona, y los términos "Control", "Controladora" y "Controlada" tienen el significado correspondiente en relación con el mismo.
- "Convenio de Transferencia"** Significa cada convenio para la recaudación de los Ingresos ISN; vía instituciones bancarias, que haya sido celebrado por el Estado, el Fiduciario y cada Banco Mexicano Calificado de conformidad con los términos y condiciones aceptables para el Banco y el Estado.
- "Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer"** Significa el convenio que sea celebrado y sus anexos, en el que se establezca obligaciones de hacer y no hacer del Estado a favor del Fideicomiso y del Banco.
- "Cuenta de Excedentes"** Significa la "Cuenta de Excedentes del Estado" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con el punto 6.8 de la Cláusula VI del presente Contrato.
- "Cuenta de Ingresos"** Significa la "Cuenta de Ingresos" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con el punto 6.5 de la Cláusula VI de este Contrato.
- "Cuenta General"** Significa la "Cuenta General" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad

- con el punto 6.4 de la Cláusula VI de este Contrato.
- "Cuenta Preventiva"** Significa la "Cuenta Preventiva" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con el punto 6.7 de la Cláusula VI de este Contrato.
- "Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda"** Significa la "Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con el punto 6.6 de la Cláusula VI de este Contrato.
- "Cuentas Concentradoras"** Significan las cuentas bancarias del Estado en los Bancos Mexicanos Calificados establecidas en virtud de los Convenios de Transferencia, de las cuales se transferirán recursos a la Cuenta General en cada Fecha de Transferencia.
- "Cuentas del Fideicomiso"** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) del punto 6.1. de la Cláusula VI de este Contrato.
- "Decreto 2008"** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero de este Contrato.
- "Decreto 2009"** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Segundo de este Contrato.
- "Decretos"** Significan conjuntamente el Decreto 2008 y el Decreto 2009.
- "Día Hábil"** Significa cualquier día del año excepto Sábados, Domingos o cualquier otro día en el cual los bancos en México, estén obligados o autorizados para cerrar.
- "Documentos de la Operación"** Significa el Contrato de Crédito, el o los títulos de crédito, el Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer, los Convenios de Transferencia, Operaciones Derivadas, y cualquier otro documento que sea incluido, en su caso, por las partes, en esta Operación, incluyendo cualquier documento relacionado

	con cualquier Nuevo Financiamiento.
"Dólar" o "U.S.\$"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, vigente en su caso.
"Estado o Fideicomitente"	Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
"Excedentes"	Significa los ingresos derivados del Porcentaje Libre de Ingresos ISN para el Estado, de tiempo en tiempo, durante la vigencia del presente Contrato.
"Fecha de Pago"	significa, según corresponda, cada Fecha de Amortización Trimestral o Fecha de Pago de Intereses, según dichos términos se definen en el Contrato de Crédito.
"Fecha de Reexpresión"	Significa el día 4 de mayo de 2011.
"Fecha de Terminación del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el punto 11.3 de la Cláusula XI de este Contrato.
"Fecha de Transferencia"	Significa (i) respecto de las cantidades derivadas de las Cuentas Concentradoras de los Convenios de Transferencia, las transferencias a la Cuenta de Ingresos cada día 7 (siete), 14 (catorce), 21 (veintiuno) y 28 (veintiocho) de cada mes calendario, y si éstos fueran inhábiles, el Día Hábil inmediatamente siguiente; y (ii) respecto de las cantidades derivadas de Oficina Recaudadoras, las transferencias a las Cuentas Concentradoras, el Día Hábil inmediato siguiente al que el Estado las recibe.
"Fideicomisarios"	Significa conjuntamente, el fideicomisario en primer lugar y el fideicomisario en segundo lugar, en los términos de la Cláusula III de este Contrato.
"Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula II de este Contrato.

- "Fiduciario"** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.
- "Financiamiento Banorte o Financiamiento"** Significa el financiamiento contratado por el Fiduciario y el Banco de conformidad con el Contrato de Crédito, así como sus modificaciones o reexpresiones.
- "Fitch"** Significa Fitch Ratings Ltd y/o sus respectivas filiales, subsidiarias o afiliadas.
- "Gastos Administrativos del Fideicomiso Aprobados"** Significa todos los Gastos Administrativos del Fideicomiso, aprobados por el Banco, con cargo a la Cuenta de General, que deberán ser pagados por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en este Contrato derivado de la contratación realizada por el Fiduciario con algún tercero.
- "Gastos del Financiamiento Aprobados"** Significa todos los Gastos del Financiamiento, con cargo a la Cuenta General o a la Cuenta de Excedentes (según previsto en la Cláusula 6.8 (b)), que deberán ser aprobados por el Estado de conformidad con lo establecido en este Contrato mediante una Notificación de Gastos que deberá ser emitida por el Estado en su caso.
- "Gastos Extraordinarios Aprobados"** Significa todos los Gastos Extraordinarios, con cargo a la Cuenta General, que deberán ser aprobados por el Banco de conformidad con lo establecido en este Contrato mediante una Notificación de Gastos que deberá ser emitida por el Banco en su caso.
- "Gastos Administrativos del Fideicomiso"** Significa, respecto del Financiamiento, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes que, por su naturaleza, son recurrentes, que deberán ser pagados según se requiera su pago, durante la vigencia del Fideicomiso:
- (a) Los honorarios y gastos del Fiduciario, incluyendo pagos de laudos arbitrales;
 - (b) Los honorarios de las Agencias Calificadoras por el mantenimiento de las

Calificaciones Crediticias del
Financiamiento;

- (c) Todos los honorarios y gastos pagaderos cotidianamente a los Prestadores de Servicios, incluyendo los asesores legales, en la medida que sean pagaderos por el Fiduciario conforme a los Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte;
- (d) Todos los honorarios y gastos de cualquier otro banco, intermediarios de divisas u otra persona contratada por el Fiduciario en relación con los Documentos de la Operación, en la medida que sean pagaderos por el Fiduciario conforme a los Documentos de la Operación;
- (e) Cualquier gasto de naturaleza administrativa y cotidiana para el Fideicomiso que sea necesario para su mantenimiento y operación de conformidad con los Documentos de la Operación; y
- (f) Cualquier gasto incurrido por el Estado, o el Banco en relación con cualquier reforma a, o renuncia de, o cumplimiento de cualquier obligación derivada de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, siempre y cuando (i) dichos gastos no sean Gastos del Financiamiento y (ii) se requiera que el Fiduciario rembolsé dichos gastos conforme a los términos de los Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte.

En cada caso, conjuntamente con cualquier IVA y/u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto en lo relativo al impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

"Gastos del
Financiamiento"

Significa, con respecto a este Fideicomiso y del Financiamiento (incluyendo modificaciones, reestructuras, refinanciamientos o reexpresiones al

Financiamiento o a los Documentos de la Operación), los siguientes honorarios y gastos incurridos en relación con dicho Financiamiento y que por su naturaleza, no son recurrentes o son semi-recurrentes, durante la vigencia del Fideicomiso:

- (a) Los honorarios, comisiones y gastos pagaderos a Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. en su calidad de asesor financiero con respecto a la carta mandato de fecha 15 de mayo de 2009 celebrada entre ésta y el Estado pagaderos según dicho documento, mismos que deberán ser pagados a dicha Persona en los términos y condiciones solicitados por escrito al Fiduciario;
- (b) Los honorarios y gastos pagaderos a asesores legales, asesores financieros del Estado, el Contador Independiente y cualquier otro Prestador de Servicios en relación con cierre del Financiamiento;
- (c) Los gastos de cualquier publicidad y publicación que sea necesaria en relación con el Fideicomiso;
- (d) Los honorarios y gastos pagaderos al Fiduciario en relación con el Financiamiento;
- (e) Cualesquier otros gastos y honorarios incurridos en relación con (i) el otorgamiento de cualquier instrumento notarial requerido en relación con lo anterior, y (ii) cualquier otra publicación y/o publicidad relacionada con el Financiamiento;
- (f) Cualquier gasto que no sea cotidiano en la administración del Fideicomiso de conformidad con los Documentos de la Operación, incluyendo la contratación de Operaciones Derivadas y cualquier otro servicio que no sea cotidiano para la administración y el mantenimiento del

Fideicomiso y el Financiamiento, pero que sea requerido de conformidad con los términos de los Documentos de la Operación; y

- (g) Los honorarios y gastos pagaderos a las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la Calificación Crediticia del Financiamiento.

En cada caso, conjuntamente con cualquier IVA y/u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto en lo relativo al impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

"Gastos Extraordinarios"

Significa, con respecto a este Fideicomiso y del Financiamiento, cualquier gasto extraordinario incurrido en relación con dicho Financiamiento que por su naturaleza sea extraordinario y no se encuentre incluido en los Gastos Administrativos del Fideicomiso o los Gastos del Financiamiento ni sea análogo a alguno de éstos (por ejemplo, cualquier gasto necesario durante una Acción de Ejecución), durante la vigencia del Fideicomiso.

En cada caso, conjuntamente con cualquier IVA y/u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto en lo relativo al impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

"HR Ratings"

Significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y/o sus respectivas filiales, subsidiarias o afiliadas.

"Impuesto sobre Nóminas" o "ISN"

Significa el Impuesto sobre Nóminas establecido en los artículos 45 y subsiguientes de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas o cualesquiera otras disposiciones legales que en un futuro se refieran a dicho impuesto.

"Ingresos para el Pago del Crédito"

Significa los ingresos que representan (i) el Porcentaje para el Financiamiento Banorte, más (ii) el o los Porcentajes para Nuevo

Financiamiento que se establezcan en una o varias Notificaciones de Nuevo Financiamiento, de tiempo en tiempo, durante la vigencia del presente Contrato, siempre y cuando el Nuevo Financiamiento sea contratado por medio de un incremento en el monto de la línea del Financiamiento Banorte.

"Ingresos ISN":

Significa el 100% (cien por ciento) de los ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación del ISN, sus recargos, sus multas y en general todos sus accesorios durante el Período de Afectación, o cualquier otro ingreso que lo sustituya.

"Inversiones Permitidas"

Significa cualesquiera de las siguientes inversiones denominadas en Pesos o UDIs:

- (a) Cualquier deuda pública interna de México representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de México;
- (b) Depósitos a la vista que devenguen intereses en la cuenta del Estado en un Banco Mexicano Calificado, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los fondos depositados en dichas cuentas a la Cuenta de Ingresos de conformidad con el punto 6.4 de la Cláusula VI del presente Contrato;
- (c) Contratos de reporto de valores gubernamentales de México según se define en la Sección M.42 de la Circular 2019/95 emitida por el Banco de México, sujetos a las disposiciones de dicha Circular, en el entendido que (i) el contrato de reporto sea celebrado con un Banco Mexicano Calificado, y (ii) el plazo para el contrato de reporto no exceda 30 días;
- (d) Instrumentos de Deuda o en acciones representativas de sociedades de inversión que inviertan exclusivamente en papel emitido o avalado por los

Estados Unidos Mexicanos; y

(e) Cualquier otra inversión que sea aprobada por escrito por el Banco.

"IVA"	Significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por cualquier Autoridad Gubernamental; en el entendido de que de no haber un impuesto al valor agregado establecido con respecto a un pago específico, el IVA para dicho pago será igual a cero.
"Ley de Deuda"	Significa la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el punto 1.01 de la Cláusula Primera del Contrato de Crédito.
"Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento"	Significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como <u>Anexo H</u> , firmada por el Estado.
"Notificación de Cambio/Nombramiento del Prestador de Servicios"	Significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como <u>Anexo C</u> , firmada por el Banco.
"Notificación de Causa de Incumplimiento"	Significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como <u>Anexo D</u> , firmada por el Banco y que tendrá por objetivo el cese de la entrega de Remanentes al Estado en virtud de una Causa de Incumplimiento.
"Notificación de Cese de Entrega de Remanentes"	Significa la notificación por medio de la cual el Fiduciario dejará de entregar Remanentes al Estado de conformidad con el inciso (h) de la Cláusula 4.01 del Contrato de Crédito, en forma substancialmente igual a la del <u>Anexo 2.06 "Notificación de Cese de Remanentes"</u> del mismo. La emisión y aplicación de esta notificación, <u>no</u> será considerada una Causa de Incumplimiento de

conformidad con la Cláusula 6.01 del Contrato de Crédito.

"Notificación de Gastos"

Significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como Anexo A, firmada por un representante, ya sea del Estado, o el Banco, aprobando los Gastos Administrativos del Fideicomiso, o los Gastos del Financiamiento, o los Gastos Extraordinarios, según sea el caso, para un mes determinado, en el entendido que (a) el Estado, a su sola discreción y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, podrá aprobar los Gastos del Financiamiento que sean necesarios bajo los Documentos de la Operación y (b) el Banco, a su sola discreción y de conformidad con lo establecido en este Contrato, podrá aprobar los Gastos Extraordinarios que sean necesarios para la ejecución de derechos derivados de los Documentos de la Operación (por ejemplo, derechos derivados de una Acción de Ejecución).

"Notificación de Liberación de Remanentes"

Significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como Anexo F, firmada por el Banco para liberar la entrega de Remanentes al Estado que hubieran cesado de entregarse en virtud de una Notificación de Causa de Incumplimiento o una Notificación de Cese de Entrega de Remanentes anterior.

"Notificación de No Adeudo"

Significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como Anexo I, firmada por el Banco donde certifica que no hay adeudos (ni de principal ni de intereses), gastos o comisiones de cualquier otra cantidad pendientes en los términos del Contrato de Crédito.

"Notificación de Nuevo Financiamiento"

Significa una notificación sobre la contratación de un Nuevo Financiamiento firmada por el Estado, que incluirá un Porcentaje de Aplicación para Nuevo Financiamiento, conforme al formato adjunto al presente como Anexo G.

"Notificación de

Significa una notificación sobre la

"Subfideicomiso"	constitución de un Subfideicomiso y/o la contratación de un Nuevo Financiamiento, conforme al formato adjunto al presente como <u>Anexo L</u> , firmada por el Estado, que incluirá un Porcentaje de Aplicación para Nuevo Financiamiento.
"Notificación de Terminación del Fideicomiso"	Significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como <u>Anexo B</u> , firmada por el Estado.
"Notificación de Vencimiento Anticipado"	Significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como <u>Anexo E</u> , firmada por el Banco.
"Nuevo Financiamiento"	Significa (i) un financiamiento, de cualquier tipo, con un Banco Mexicano Calificado o cualquier otro banco aceptable para el Estado, o (ii) un financiamiento bursátil, o (iii) un incremento en la línea de crédito del Financiamiento Banorte, que necesariamente utilice los ingresos derivados del Porcentaje para Nuevo Financiamiento como fuente de pago y/o garantía.
"Oficinas Recaudadoras"	Significa aquellas oficinas del Estado donde se haga el pago de Ingresos ISN.
"Operaciones Derivadas"	Tiene el significado establecido en el Contrato de Crédito.
"Operación"	Significa, la operación de financiamiento para beneficio del Estado contemplada por el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Crédito, el Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer y todos los Documentos de la Operación.
"Partes"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula III de este Contrato.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula IV de este Contrato.
"Periodo de Afectación"	Significa un periodo de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato salvo que sea emitida una Notificación de Terminación del Fideicomiso

por el Estado, antes de la conclusión de dicho periodo de 30 (treinta) años.

"Periódico Oficial" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero de este Contrato.

"Persona" Significa un individuo, sociedad, corporación, fiduciario, sociedad por acciones, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

"Pesos" o "P\$" o "Ps." Significa la moneda de curso legal de México.

"Porcentaje para el Financiamiento Banorte" Significa el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Ingresos ISN al momento de la Fecha de Reexpresión, más el o los Porcentajes para Nuevo Financiamiento que se establezcan en una o varias Notificaciones de Nuevo Financiamiento, de tiempo en tiempo, durante la vigencia del presente Contrato, siempre y cuando el Nuevo Financiamiento sea contratado por medio de un incremento en el monto de la línea del Financiamiento Banorte.

"Porcentaje para Nuevo Financiamiento" Significa el o los porcentajes de los Ingresos ISN para la contratación de un Nuevo Financiamiento para el Estado, según lo establezca en la Notificación de Nuevo Financiamiento y/o en la Notificación de Subfideicomiso, considerando que la suma de estos porcentajes, incluidas en dichas notificaciones, nunca podrá ser mayor a 25% (veinticinco por ciento).

"Porcentaje Libre de los Ingresos ISN para el Estado" Significa el porcentaje que representa los Excedentes para el Estado de conformidad con lo siguiente:

(i) a la Fecha de Reexpresión, significa el 25% (veinticinco por ciento) de los Ingresos ISN; y

(ii) después de una o varias Notificaciones de Nuevo Financiamiento y/o una o varias Notificaciones de Subfideicomiso, el porcentaje que resulte de restar todos los

Porcentajes para Nuevo Financiamiento de dichas notificaciones del 25% (veinticinco por ciento) inicial.

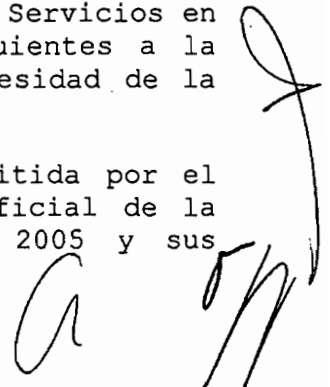

"Prestadores de Servicios"

Significa el Contador Independiente, asesor legal, y cualquier otra persona aprobada en su caso por el Banco y/o el Estado, de conformidad con una Notificación de Cambio/Nombramiento de Prestador de Servicios para que proporcione servicios legales, de auditoría, vigilancia y profesionales al Fiduciario, al Estado o al Banco respecto de los Documentos de la Operación o cualquier otro asunto relacionado con éstos; en el entendido que la instrucción en la cual se designe a un Prestador de Servicios con el cual deba contratar el Fiduciario, deberá contener adjunto el proyecto de contrato en el que se incluya las contraprestaciones a la cual éste tendrá derecho, en su caso. Serán considerados también como Prestadores de Servicios aquellos asesores legales, y cualquier otra persona con la cual el Estado y/o el Banco hubieren contratado directamente para que proporcione servicios legales, de auditoría, vigilancia y profesionales al Fiduciario, al Estado o al Banco respecto de los Documentos de la Operación o cualquier otro asunto relacionado con éstos.

En el caso de que el Estado no aprobara o rechazara la contratación de alguno o algunos Prestadores de Servicios propuestos por el Banco en un plazo de tres (3) Días Hábiles, éste podrá proponer una terna (3) de candidatos de los cuales surgirá el Prestador de Servicios aprobado. En caso que el Estado no hubiera aprobado algún candidato de dicha terna (3) en un plazo de tres (3) Días Hábiles, entonces el Banco podrá determinar la contratación del Prestador de Servicios en los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la entrega de dicha terna, sin necesidad de la aprobación del Estado.

"Reglas del Banco de México"

Significa la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus



modificaciones.

"Remanentes"

Significa las cantidades que el Estado tiene derecho a recibir luego que los Ingresos para el Pago del Crédito cumplan con las diversas finalidades del presente Contrato de conformidad con el numeral noveno del punto 6.9 de la cláusula VI del presente Fideicomiso.

"Secretaría de Finanzas"

Significa la Secretaría de Finanzas del Estado.

"Servicios Mínimos"

Significa la auditoría anual al Reporte de Recaudación de los Ingresos ISN, el seguimiento constante del Calendario de Recomendaciones (incluyendo las actualizaciones derivadas de la Auditoría de Procesos ISN) y las Certificaciones de Cumplimiento.

"Standard & Poor's o S&P"

Significa Standard & Poor's, una división de The McGraw-Hill Companies, Inc. y/o sus respectivas filiales, subsidiarias o afiliadas.

"Subfideicomiso"

significa cada fideicomiso que el Fiduciario de este Fideicomiso celebre en los términos de una Notificación de Subfideicomiso.

"Tipo de Cambio de Dólar-Peso"

Significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier monto en Dólares, el tipo de cambio para convertir dicho monto de Dólares a Pesos en dicha fecha, según la cotización de un Banco Mexicano Calificado.

"Tipo de Cambio Peso-Dólar"

Significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier monto en Pesos, el tipo de cambio para convertir dicho monto de Pesos a Dólares en dicha fecha, según la cotización de un Banco Mexicano Calificado.

"UDIs"

Significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en

Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2 Reglas de Interpretación

En este Contrato y en todos los cuadros, anexos, diagramas, apéndices u otros documentos adjuntos a este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) A menos que su contexto indique otra cosa, tratándose de las Cuentas del Fideicomiso, (i) las referencias a "cuentas" se entienden hechas a cuentas bancarias, de inversión o similares cuyo titular sea el Fiduciario, y (ii) las referencias a "subcuentas" se entienden hechas a asientos contables dentro de una determinada cuenta.

(b) El índice y los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato;

(c) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (i) todos los Anexos, apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (iii) cualesquiera reformas, compulsas, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(d) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo sin limitar";

(e) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencias de dicha Autoridad Gubernamental);

(f) Las palabras "del presente," "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(g) Las referencias a "días" significarán días naturales;

(h) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(i) Las referencias a las disposiciones legales aplicables, generalmente, significarán la disposición legal aplicable en vigor en su caso, y las referencias a cualquier disposición legal específica aplicable significarán dicha disposición legal aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada en su caso, y cualquier disposición legal aplicable que sustituya a la misma;

(j) Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en el presente tendrán el significado que se les atribuye en los Documentos de la Operación; y

(k) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Declaraciones

Las declaraciones establecidas en este Contrato constituirán parte integrante del mismo. Cada Parte reconoce que cada una de las otras Partes se ha basado en todas y cada una de sus declaraciones establecidas para la celebración de este Contrato.

1.4 Anexos

Los siguientes anexos se agregan al presente Contrato y se consideran incorporados al mismo por referencia:

Anexo A	Formato de Notificación de Gastos.
Anexo B	Formato de Notificación de Terminación del Fideicomiso.
Anexo C	Formato de Notificación de Cambio/Nombramiento del Prestador de Servicios.
Anexo D	Formato de Notificación de Causa de Incumplimiento.
Anexo E	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo F	Formato de Notificación de Liberación de Remanentes.
Anexo G	Notificación de Nuevo Financiamiento

Anexo H	Formato de Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento.
Anexo I	Formato de Notificación de No Adeudo.
Anexo J	Honorarios del Fiduciario.
Anexo K	Personas Autorizadas.
Anexo L	Notificación de Subfideicomiso

Cláusula II. Constitución del Fideicomiso

(a) El Fideicomitente y el Fiduciario en este acto celebran este Contrato para la constitución de un fideicomiso (el "Fideicomiso") de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo, y el Fideicomitente en este acto afecta de forma irrevocable los bienes que se describen en los incisos (a) y (b) de la Cláusula IV (Patrimonio del Fideicomiso) para los fines establecidos en la Cláusula V (*Fines del Fideicomiso*) de este Contrato.

(b) El Fideicomiso es un fideicomiso irrevocable de administración y pago de conformidad con la legislación aplicable, que no podrá ser total ni parcialmente revocado en forma unilateral por parte del Estado.

(c) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en este acto acepta desempeñar el cargo de fiduciario conforme al presente Contrato y se obliga a cumplir con los fines y las obligaciones estipuladas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los cuales sea o haya de ser parte.

Cláusula III. Partes del Fideicomiso

Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente:	El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.
Fideicomisario en primer lugar:	El Banco.
Fideicomisario en segundo lugar:	El Estado.



Las partes reconocen que el Estado ha cumplido con la información requerida por la legislación aplicable y las políticas de "Conocimiento de Cliente" de INVEX al momento de la celebración del presente Contrato.

Cláusula IV. Patrimonio del Fideicomiso

Los bienes y derechos que constituyen el Patrimonio del Fideicomiso incluirán lo siguiente (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) La cantidad de Ps\$5,000 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) que el Fideicomitente en este acto transfiere irrevocablemente al Fiduciario, misma cantidad que deberá ser depositada en la Cuenta de Preventiva, para su disposición conforme al presente Contrato;
- (b) Los Ingresos ISN;
- (c) Cualesquiera y todos los derechos que pudiera tener, ahora o en el futuro, a recibir cualquier Compensación del Estado, incluyendo, sin limitar, los derechos a solicitar, demandar o cobrar cualquier Compensación del Estado;
- (d) Todos los recursos obtenidos del Financiamiento o de cualquier Nuevo Financiamiento;
- (e) Las Cuentas del Fideicomiso y los montos depositados en las mismas;
- (f) Todos los valores y otras inversiones, así como los rendimientos derivados de dichos valores e inversiones, incluyendo todas las Inversiones Permitidas, que hayan sido adquiridas o realizadas por el Fiduciario utilizando cualquier bien del Fideicomiso;
- (g) Los recursos derivados de cualquier venta, cesión u otra transmisión, ya sea total o parcial, de cualesquiera de los anteriores;
- (h) Cualquier ingreso o recurso de cualquier clase que se obtenga o que derive de cualesquiera de los puntos anteriores;
- (i) Cualesquier otros bienes o derechos que por cualquier razón se incorporen al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, cualesquier bienes que en su caso, el Estado aporte al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que el Estado tendrá el derecho, más no la obligación, de aportar al

Fideicomiso cantidades adicionales en efectivo con el propósito de realizar Amortizaciones Anticipadas Voluntarias sobre el Financiamiento por medio de una Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento. Los recursos derivados de dichas aportaciones serán destinados de conformidad con lo establecido en dicha notificación; y

(j) Cualquier ingreso, derecho o recurso que se derive de Operaciones Derivadas y Compensación del Estado.

Cláusula V. Fines del Fideicomiso

Son fines del Fideicomiso (A) obtener el Financiamiento Banorte o uno o varios Nuevos Financiamientos de conformidad con los Decretos y (i) pagar los Adeudos Banorte, el Financiamiento Banorte y cualquier otro Nuevo Financiamiento, (ii) cubrir los Gastos de Administración del Fideicomiso, los Gastos del Financiamiento y los Gastos Extraordinarios, así como constituir las reservas que se establezcan en el presente Contrato y el Contrato de Crédito, (iii) después de aplicar los gastos anteriores, entregar al Estado como contraprestación por la transmisión de los Ingresos ISN, en uno o varios actos, hasta la cantidad \$6,000'000,000 (seis mil millones de pesos 00/100 M.N) con el producto del Financiamiento Banorte y cualquier otro Nuevo Financiamiento, para que se destine en inversión pública productiva del Estado (en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar dicho destino), (iv) concretar el o los contratos que sean necesarios para la obtención del Financiamiento Banorte o cualquier Nuevo Financiamiento, sean Convenios de obligaciones de hacer y no hacer, convenios de transferencia, anexos, o cualesquier documento relacionado con éstos; (B) obtener los recursos derivados de los Ingresos ISN, administrar dichos recursos y pagar la deuda derivada del Financiamiento Banorte o cualquier otro Nuevo Financiamiento; y (C) entregar al Estado los Excedentes y Remanentes que le correspondan después de constituir reservas, cubrir gastos y pagar la deuda del Financiamiento Banorte o cualquier otro Nuevo Financiamiento, según se establezca en el presente Contrato, el Contrato de Crédito o cualquier otro documento autorizado por el Estado y el Banco; comprendiéndose en dichos fines las siguientes facultades que se enlistan de modo enunciativo y solo por razones de claridad:

(a) Obtener el Financiamiento Banorte o cualquier otro Nuevo Financiamiento, poner a disposición del Estado las cantidades netas del Financiamiento Banorte o de cualquier otro Nuevo Financiamiento, administrar el Patrimonio del

Fideicomiso, pagar el Financiamiento Banorte y cualquier otro Nuevo Financiamiento y poner a disposición del Estado los Excedentes y Remanentes que llegaren a existir.

(b) Celebrar, suscribir, emitir, librar, expedir, según sea el caso, cada Documento de la Operación.

(c) Celebrar, suscribir, emitir, librar, expedir, según sea el caso Operaciones Derivadas, contratos marco, anexos y títulos de crédito, incluyendo sin limitar pagarés relacionados con los Documentos de la Operación, en la forma y en el momento en que ello sea necesario, conforme el Contrato de Crédito y/o cualquier Nuevo Financiamiento, en los términos y condiciones instruidos por el Estado.

(d) Celebrar, suscribir, emitir, librar, expedir, según sea el caso, cualquier Documento de la Operación del cual es o sea parte y para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato. Sin limitar la generalidad del enunciado anterior, el Fiduciario tendrá las facultades para celebrar aquellos otros contratos, documentos y/o títulos de crédito en la forma y en el momento en que ello sea necesario o adecuado a fin de documentar debidamente las obligaciones del Fiduciario, incluyendo Operaciones Derivadas.

(e) Llevar a cabo la contratación del Financiamiento Banorte y cualquier Nuevo Financiamiento incluyendo cualesquier actos previos, auxiliares o preparatorios que sean necesarios para la ejecución de dicho Financiamiento Banorte o cualquier Nuevo Financiamiento, conforme a las instrucciones que reciba por parte del Estado, así como para recibir y aplicar los recursos obtenidos del Financiamiento Banorte o cualquier Nuevo Financiamiento de conformidad con el presente Contrato y con los Decretos. A su vez, llevar a cabo Nuevos Financiamientos, directamente o por medio de la constitución de Subfideicomisos, incluyendo cualesquier actos previos, auxiliares o preparatorios que sean necesarios para la ejecución de dichos Nuevos Financiamientos y aplicarlos conforme al Contrato y los Decretos, siempre y cuando hubiera recibido una Notificación de Nuevo Financiamiento y/o una Notificación de Subfideicomiso, emitida por el Estado, en los términos del **Anexo G** y el **Anexo L** del presente Contrato, respectivamente.

(f) Establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

(g) Recibir los recursos derivados del Financiamiento Banorte y cualquier Nuevo Financiamiento y destinar dichos recursos de conformidad con el presente Contrato.

(h) Recibir todos los Ingresos ISN y destinar dichos recursos de conformidad con el presente Contrato.

(i) Recibir cualesquiera otras cantidades, contempladas para ser recibidas por el Fiduciario y tendrá las facultades para destinar dichos recursos de conformidad con el presente Contrato.

(j) Invertir los fondos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato.

(k) Efectuar pagos, de conformidad con los mecanismos especificados en el presente Contrato, pero únicamente con fondos del Patrimonio del Fideicomiso, a: (i) el Banco, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Crédito y en su caso, los Documentos de la Operación; (ii) el Estado de conformidad con el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación; y (iii) cualquier Prestador de Servicios y cualquier otra Persona que es o sea parte de cualquier Documento de la Operación, en cada caso, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

(l) Sustituir, canjear, refinanciar, reestructurar y/o liquidar deuda pública (incluyendo los Adeudos Banorte, el Financiamiento Banorte y cualquier Nuevo Financiamiento) contraída por el Estado de la manera que mejor convenga al Estado (incluyendo por medio de emisiones bursátiles), conforme a las instrucciones que reciba por parte del Estado y el Banco.

(m) Tomar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para llevar a cabo los fines de este Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el presente y con los términos y condiciones de los otros Documentos de la Operación o para el cumplimiento de las obligaciones de las partes del presente, incluyendo, sin limitar: (i) la celebración y otorgamiento de cualquier contrato, convenio y documento relacionado con éstos; (ii) la celebración y otorgamiento de cualesquiera modificaciones a o dispensas, renunciaciones o consentimientos en los términos de cualquier Documento de la Operación del cual sea o haya de ser parte; (iii) llevar a cabo operaciones de cambio de divisas; (iv) efectuar depósitos, retiros, transferencias e inversiones de las cantidades depositadas en

las Cuentas del Fideicomiso; y (v) otorgar poderes a las personas que el Banco designe por escrito.

(n) Ejercer todos los derechos, obligaciones y recursos de conformidad con los Documentos de la Operación de los cuales sea o haya de ser parte.

(o) Distribuir el Patrimonio del Fideicomiso y cantidades en poder del Fiduciario en dicho momento, de conformidad con la Cláusula XI (Vigencia, Irrevocabilidad y Terminación), a partir de la terminación de este Fideicomiso.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias y convenientes para cumplir con sus deberes y obligaciones especificados o contemplados en este Contrato y en cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales sea o haya de ser parte, en cada caso de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales sea o haya de ser parte.

Cláusula VI. Funcionamiento de las Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso

6.1 Creación y Mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso

(a) El Fiduciario deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Contrato, cada una de las cuentas y subcuentas mencionadas a continuación (las "Cuentas del Fideicomiso"), a las cuales y desde las cuales ciertos fondos recibidos de o para el Fideicomiso, o recibidos de alguna otra forma por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, deberán ser depositados, acreditados, transferidos, retenidos o desembolsados exclusivamente de conformidad con el presente Contrato:

- (i) Una "Cuenta General", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con el punto 6.4 de la presente Cláusula (Cuenta General)
- (ii) Una "Cuenta de Ingresos", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con el punto 6.5 de la presente Cláusula (Cuenta de Ingresos);

A

- (iii) Una "Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario, conforme a las disposiciones del punto 6.6 de la presente Cláusula (Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda);
- (iv) Una "Cuenta Preventiva", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario, conforme a las disposiciones del punto 6.7 de la presente Cláusula (Cuenta Preventiva); y
- (v) Una "Cuenta de Excedentes", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario, conforme a las disposiciones del punto 6.8 de la presente Cláusula (Cuenta de Excedentes); y

Las cuentas mencionadas anteriormente deberán estar denominadas en Pesos y deberán ser abiertas y mantenidas con el Banco, excepto la Cuenta General que deberá ser abierta en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

(b) Todas las solicitudes e instrucciones al Fiduciario con respecto a transferencias y retiros de las Cuentas del Fideicomiso conforme a este Contrato, se deberán realizar en los términos establecidos para cada caso en el presente Fideicomiso.

6.2 Administración de las Cuentas del Fideicomiso en General

(a) Si en cualquier fecha el Fiduciario es requerido o autorizado por la parte que conforme al presente Contrato esté facultada para retirar fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso o tiene la obligación de pago de conformidad con el Contrato de Crédito o este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en el siguiente orden de prioridad:

Primero, retirar el efectivo disponible, si lo hubiere, depositado en dicha Cuenta del Fideicomiso, en la cuenta respectiva; y

Segundo, liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, mantenidas en dichas Cuentas del Fideicomiso, según sea el caso, en la cuenta respectiva, y retirar los recursos de dicha liquidación.

(b) Si, en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario necesite realizar o es requerido por cualquiera de las partes para liquidar cualquier Inversión Permitida con el objeto de efectuar una transferencia, registro o pago completo desde una Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las Instrucciones de Liquidación Permanentes, instruir a un intermediario para que venda una cantidad de las Inversiones Permitidas al menos igual que lo menor entre (i) un monto en efectivo que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la cuenta respectiva de dicha Cuenta del Fideicomiso, sea suficiente para efectuar dicha transferencia, registro o pago completo, y (ii) el monto total de dicha Inversión Permitida efectuada con fondos registrados en la cuenta o subcuenta respectiva de dicha Cuenta del Fideicomiso en ese momento.

(c) Para los propósitos de éste punto 6.2 (*Administración de las Cuentas del Fideicomiso en General*) "**Instrucciones de Liquidación Permanentes**" significa las instrucciones por escrito de la(s) parte(s) que corresponda de conformidad con el presente o que estén autorizadas de conformidad con el presente Contrato (sin necesidad de escrito), en relación con el método de venta de las Inversiones Permitidas, incluyendo el intermediario o intermediarios que deberán llevar a cabo dichas ventas, el orden en el cual dichas Inversiones Permitidas deberán venderse (en el caso de que se debiera vender menos del total de dichas Inversiones Permitidas) y cualesquiera otras instrucciones que la(s) parte(s) considere convenientes o que sean solicitadas por el Fiduciario.

6.3 Administración de las Cuentas del Fideicomiso después de una Causa de Incumplimiento o en el caso de una Notificación de Cese de Remanentes

(a) Inmediatamente a partir de que el Fiduciario reciba una Notificación de Causa de Incumplimiento y hasta en tanto reciba una Notificación de Liberación de Remanentes, éste deberá de cesar completamente la entrega de Remanentes al Estado y aplicar dichas cantidades a la constitución de la Cuenta Preventiva de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito.

(b) A su vez, inmediatamente a partir de que el Fiduciario reciba una Notificación de Cese de Entrega de Remanentes y hasta en tanto reciba una Notificación de Liberación de Remanentes, éste deberá de cesar completamente la entrega de Remanentes al Estado y aplicar dichas cantidades a la

constitución de la Cuenta Preventiva de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito.

6.4 Cuenta General

(a) (y) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General, durante el Periodo de Afectación, en cada Fecha de Transferencia, de parte de los Bancos Mexicanos Calificados con los que tenga celebrados Convenios de Transferencias, transferencias de recursos respecto de los Ingresos ISN; y (z) en cada Día Hábil durante el Periodo de Afectación, antes de las 12:00 horas, hora de la Ciudad de México, el Estado deberá depositar o causar que se depositen en las Cuentas Concentradoras los Ingresos ISN que en su caso reciba en las Oficinas Recaudadoras.

(b) No obstante lo anterior, antes de la celebración de los Convenios de Transferencia por el Estado y los Bancos Mexicanos Calificados y el Fiduciario, el Estado deberá transferir diariamente los Ingresos ISN a la Cuenta General.

(c) Los siguientes registros y/o transferencias, según sea el caso, deberán efectuarse en la Cuenta General durante el Periodo de Afectación:

- (i) En cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá recibir en la Cuenta General, (x) los Ingresos ISN que reciba de parte de los Bancos Mexicanos Calificados con los que tenga celebrados Convenios de Transferencias; y (y) cualesquiera otros fondos pagaderos bajo cualquiera de los Documentos de la Operación que serán aplicados de conformidad con los incisos (iii), (iv) y (v) siguientes en cada Fecha de Pago.
- (ii) Un Día Hábil después de cada Fecha de Transferencia o un Día Hábil posterior a la fecha en que se reciban las instrucciones respectivas, el Fiduciario deberá pagar cualquier Gasto de Financiamiento Aprobado, Gasto Administrativo de Fideicomiso Aprobado o Gasto Extraordinario Aprobado.
- (iii) Un Día Hábil después de cada Fecha de Transferencia y una vez que los gastos del inciso (ii) anterior fueran pagados por el Fiduciario,

éste deberá determinar el Porcentaje para el Financiamiento Banorte y Porcentaje Libre de Ingresos ISN para el Estado a fin de determinar la cantidad de Excedentes que le corresponden al Estado.

- (iv) Un Día Hábil después de la Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá transferir las cantidades que representen los Excedentes a la Cuenta de Excedentes.
- (v) A su vez, Un Día Hábil después de la Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá transferir las cantidades que representen los Ingresos para el Pago del Crédito a la Cuenta de Ingresos para el pago en cada Fecha de Pago.

6.5 Cuenta de Ingresos

(a) El Fiduciario deberá transferir los Ingresos para el Pago del Crédito en la Cuenta de Ingresos un Día Hábil después de cada Fecha de Transferencia, durante el Periodo de Afectación, antes de las 12:00 horas, hora de la Ciudad de México.

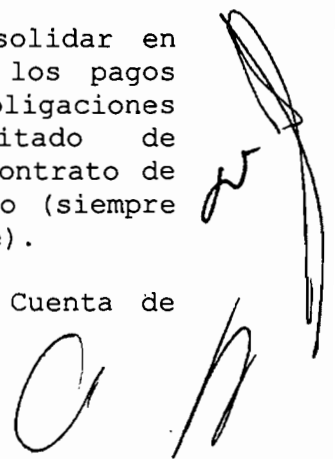
(b) Los siguientes registros y/o transferencias, según sea el caso, deberán efectuarse en la Cuenta de Ingresos durante el Periodo de Afectación:

- (i) En la Fecha de Disposición de conformidad con el horario establecido en el inciso (iii) siguiente, el Fiduciario recibirá en la Cuenta de Ingresos los recursos del Financiamiento Banorte conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito, mismos que deberán ser utilizados, previa instrucción por escrito del Estado, según sea aplicable, para (i) pagar por cuenta del Estado los Adeudos Banorte, (ii) transferir a la Cuenta General para su pago los Gastos del Financiamiento, excepto por cualesquiera comisiones y/o gastos relacionados con la carta mandato de fecha 15 de mayo de 2009 entre Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. y el Estado hasta en tanto Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. le instruya los términos y condiciones de la entrega de dichos recursos, y (ii) entregar al Estado, después de segregarse las comisiones y/o gastos anteriores, como

contraprestación por la transmisión de los Ingresos ISN, hasta \$6,000'000,000 (seis mil millones de pesos 00/100 M.N), con el producto del Financiamiento Banorte o cualquier otro Nuevo Financiamiento, para su destino en inversión pública productiva del Estado (en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar dicho destino);

- (ii) Un Día Hábil después de cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Ingresos, (x) los Ingresos para el Pago del Crédito; y (z) cualesquiera otros fondos pagaderos bajo cualquiera de los Documentos de la Operación que serán aplicados de conformidad con el punto 6.9 siguiente en la Fecha de Pago y que provendrán de las demás Cuentas del Fideicomiso (salvo de la Cuenta de Excedentes).
- (iii) El Fiduciario deberá recibir en la Cuenta de Ingresos los fondos depositados en esta cuenta de conformidad con la Cláusula IV (*Patrimonio del Fideicomiso*), incluyendo las cantidades provenientes de las Disposiciones del Contrato de Crédito o cualquier Nuevo Financiamiento (siempre y cuando éste sea contratado con Banorte), las cuales serán posteriormente entregadas al Estado según la instrucción emitida por éste, o en su caso, aplicadas de conformidad con el presente Contrato. La entrega y aplicación de cantidades provenientes de las Disposiciones, se realizarán el mismo Día Hábil si los recursos son recibidos antes de las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México) en forma total para completar su aplicación, en caso contrario los recursos serán entregados y/o aplicados a más tardar al Día Hábil siguiente.
- (iv) El Fiduciario deberá depositar y consolidar en esta cuenta, en cada Fecha de Pago, los pagos respectivos para cumplir con las obligaciones adquiridas en calidad de acreditado de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito o cualquier Nuevo Financiamiento (siempre y cuando éste sea contratado con Banorte).
- (v) El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de

A

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the right and several initials or smaller signatures below it.

Reserva del Servicio de la Deuda, la cantidad equivalente necesaria para mantener, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato el Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda, según vaya siendo instruida dicha cantidad por el Banco de tiempo en tiempo.

- (vi) En su caso, el Fiduciario deberá depositar a la Cuenta Preventiva, la cantidad equivalente a todos los Remanentes que le hubieran correspondido al Estado desde la fecha de la Notificación de Causa de Incumplimiento o una Notificación de Cese de Remanentes y hasta en tanto no haya sido recibida por el Fiduciario una Notificación de Liberación de Entrega de Remanentes.
- (vii) El Fiduciario deberá recibir y aplicar de conformidad con el punto 6.9 siguiente, las cantidades a que tenga derecho a recibir, o pagar las cantidades que tenga obligación de pagar según se hubieren contratado las Operaciones Derivadas; y
- (viii) El Fiduciario deberá transferir los Remanentes al Estado de conformidad con la prelación establecida en el punto 6.9 de la presente Cláusula.

6.6 Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

(a) Se deberán registrar o depositar, según sea el caso, fondos en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con el inciso (b) (v) del punto 6.5 (*Cuenta de Ingresos*) de la presente Cláusula. No obstante lo anterior, una vez que cumplan los niveles de cobertura requeridos en esta Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, las cantidades sobrantes serán transferidas a la Cuenta de Ingresos y deberán ser aplicadas de conformidad con el punto 6.9 (*Reglas y Prelación*) de la presente Cláusula.

(b) La cantidad que debe estar registrada o depositada, según sea el caso, en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para el Financiamiento Banorte, (en la medida en que existan fondos disponibles para dicho propósito de conformidad con el presente Contrato) será una cantidad igual al Monto de

Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda, que previamente le haya instruido el Banco al Fiduciario.

(c) En adición a cualquier otro uso que esté permitido en los términos de este Contrato, los fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda podrán ser cargados, retirados y aplicados para cubrir los rubros Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del punto 6.9 (*Reglas y Prelación*) de la presente Cláusula siempre y cuando no exista saldo para cubrir dichos rubros en la Cuenta de Ingresos y/o en la Cuenta Preventiva.

6.7 Cuenta Preventiva

(a) Se deberán registrar o depositar, según sea el caso, fondos en la Cuenta Preventiva de conformidad con el inciso (b) (vi) del punto 6.5 (*Cuenta de Ingresos*) de la presente Cláusula y de conformidad con una Notificación de Causa de Incumplimiento o una Notificación de Cese de Remanentes.

(b) Al momento en el que el Fiduciario reciba una Notificación de Liberación de Remanentes, el Fiduciario deberá abstenerse de seguir depositando fondos en la Cuenta Preventiva, o en su caso liberar las cantidades retenidas en la Cuenta Preventiva a favor del Estado, según aplique y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito. Los fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta Preventiva podrán ser cargados, retirados y aplicados para cubrir los rubros Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del punto 6.9 (*Reglas y Prelación*) de la presente Cláusula.

6.8 Cuenta de Excedentes.

(a) Se deberán registrar o depositar, según sea el caso, fondos en la Cuenta de Excedentes de conformidad con el inciso (b) (ii) del punto 6.4 (*Cuenta General*) de la presente Cláusula, los cuales serán aplicados de conformidad con el inciso (b) siguiente.

(b) Un Día Hábil después a cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá depositar los Excedentes en la Cuenta de Excedentes, los cuales: (i) podrán ser posteriormente transferidos a la cuenta bancaria que designe el Estado (a más tardar el día siguiente al que fueron transferidos); y/o en su caso, (ii) podrán ser mantenidos en la Cuenta de Excedentes

para posteriormente servir como fuente de pago y/o garantía respecto de uno o varios Nuevos Financiamientos y/o ser transferidos a uno o varios Subfideicomisos, previa(s) Notificación(es) de Nuevo Financiamiento y/o Notificación(es) de Subfideicomisos emitida(s) por el Estado, independientemente de que se lleven a cabo a través o no, de este Fideicomiso, y (iii) podrán ser aplicados al pago de Gastos del Financiamiento por parte del Estado.

6.9 Reglas y Prelación.

El Fiduciario deberá realizar transferencias en cada Fecha de Pago realizando los cargos a la Cuenta de Ingresos en cada Fecha de Pago, según sea pactado el pago del Contrato de Crédito y en estricto seguimiento del orden que se señala a continuación. Con tal fin el Fiduciario pagará:

<i>Primero:</i>	Para el pago de cualesquier gastos y comisiones aplicables derivadas de los Documentos de la Operación.
<i>Segundo:</i>	Los intereses moratorios aplicables (en su caso).
<i>Tercero:</i>	Los intereses devengados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito.
<i>Cuarto:</i>	Cualesquiera cantidades de principal vencidas que no hayan sido pagadas en una Fecha de Pago anterior de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito.
<i>Quinto:</i>	La Amortización aplicable de pago de principal de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito.
<i>Sexto:</i>	Las cantidades necesarias para cumplir con las obligaciones adquiridas derivadas de las Operaciones Derivadas.
<i>Séptimo:</i>	La totalidad de la Reserva del Servicio de la Deuda hasta que quede constituida en su totalidad y durante todo momento de vigencia del presente, de conformidad

4

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and initials 'A' and 'G' at the bottom.

	con el punto 6.6 de la presente Cláusula.
Octavo:	Únicamente en el caso de una Causa de Incumplimiento o en el caso que una Notificación de Cese de Remanentes hubiera sido entregada al Fiduciario por el Banco, y hasta que no se hubiera emitido una Notificación de Liberación de Remanentes por el Banco, a la Cuenta Preventiva.
Noveno:	Los Remanentes al Estado, salvo que se haya decretado una Causa de Incumplimiento o se hubiere entregado al Fiduciario por el Banco, una Notificación de Cese de Remanentes.

A efecto de realizar cualquiera de los pagos que se le adeudan al Banco conforme al Contrato de Crédito, a que se refiere el inciso 6.9 anterior, el Fiduciario deberá recibir por escrito, cuando menos con un (1) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, la instrucción del Banco o de la parte que corresponda, en la cual se instruyan los pagos que el Fiduciario deberá efectuar, incluyendo beneficiarios, montos a liquidar y cuentas, los cuales los llevará a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- (i) Tratándose de los pagos al Banco, el Fiduciario autorizará a este último a realizar cargos a las Cuentas del Fideicomiso que se deberán de llevar a cabo en cada Fecha de Pago. Lo anterior, en el supuesto de que existan saldos suficientes y disponibles para ello, en la inteligencia de que la autorización mencionada se entenderá como facultativa, por lo que en caso de por cualquier evento no se realicen los cargos antes mencionados, el Banco deberá notificar por escrito al Fiduciario para que este último efectúe el pago al Banco, en representación y por cuenta del Fideicomiso.
- (ii) Tratándose del pago de los Gastos Administrativos del Fideicomiso Aprobados, los Gastos del Financiamiento Aprobados, los Gastos

A

Handwritten signature and initials, possibly 'AM' or similar, located at the bottom right of the page.

Extraordinarios Aprobados, el Fiduciario los realizará de acuerdo a las instrucciones que reciba de la parte que le corresponda aprobar los mismos. En el entendido de que el Fiduciario no podrá pagar gastos no previstos en el presente Contrato sin la instrucción previa por escrito de de la parte que le corresponda aprobar los mismos. Dichos Gastos del Fideicomiso deberán ser pagados de tiempo en tiempo conforme a la instrucción de dicha parte.

6.10 Conversiones de Moneda

Si en cualquier momento el Fiduciario, en los términos de este Contrato (incluyendo, sin limitar, en los términos de la Cláusula V (*Fines del Fideicomiso*) debe realizar la conversión de cualquier cantidad en Pesos a Dólares o de cualquier cantidad en Dólares a Pesos, el Fiduciario realizará dichas operaciones de cambio de divisas con la casa de cambio o tesorería Bancos Mexicanos Calificados donde estén abiertas las cuentas (que deberán ser cuentas abiertas y mantenidas en el Banco cuando esto sea posible), o del propio Fiduciario, al tipo de cambio que exista al momento de realizar la operación de cambios, en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por dicho Banco Mexicano Calificado o del Fiduciario sean en términos comparables a aquéllos prevaletientes en el mercado para operaciones similares a la que se esté llevando a cabo, a menos que lo contrario le sea instruido por escrito por el Banco, en la fecha en que dicha conversión deba realizarse de conformidad con el presente contrato.

6.11 Inversión de Fondos en las Cuentas del Fideicomiso y Reporte del Fiduciario

(a) Tipo de Inversiones. Todas las cantidades disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso serán invertidas exclusivamente en Inversiones Permitidas (ya sea en directo o mediante la celebración de reportos) a través de la Cuenta de Ingresos, la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, o la Cuenta Preventiva en todo momento, a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, en cuentas abiertas y mantenidas en el Banco. Cualquiera de las partes que sea titular de los fondos (el Estado los fondos de la Cuenta de Excedentes y el Banco los fondos de las demás Cuentas del Fideicomiso) podrá instruir al Fiduciario a realizar cualquier tipo de inversión distinta a las Inversiones Permitidas, siempre que dichas instrucciones sean recibidas en original por el Fiduciario antes de las 11:00 horas

del día en que se pretendan realizar las inversiones instruidas.

El Fiduciario deberá administrar y mantener la inversión en Inversiones Permitidas (incluyendo montos y plazos) según lo establecido en el presente punto y tomando en cuenta que los fondos deberán estar disponibles para ser transferidos en las Fechas de Pago.

El plazo de las Inversiones Permitidas no deberá ser obstáculo para que los importes que sean destinados a dichas inversiones puedan depositarse libremente en la Cuenta de Ingresos, en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda y en la Cuenta Preventiva en cada Fecha de Pago.

(b) Reportes por el Fiduciario. El Fiduciario deberá proporcionar reportes (estados de cuenta) mensuales que establezcan los tipos, montos y vencimientos de las Inversiones Permitidas, en las cuales los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso estén invertidos, así como los tipos de ingresos recibidos en las Cuentas del Fideicomiso a más tardar en los primeros 10 (diez) Días Hábilés del mes calendario inmediato siguiente, conforme a lo siguiente:

- (i) Al Estado, al Banco y a las Agencias Calificadoras, del Estado de Situación Patrimonial que guarda el Fideicomiso al cierre de cada mes calendario; y,
- (ii) Dichos reportes deberán etiquetar los tipos de ingresos del Fideicomiso clasificados en dichas Cuentas del Fideicomiso según sean: (a) ingresos derivados de la recaudación de ISN, (b) ingresos obtenidos por rendimientos derivados de Inversiones Permitidas, (c) ingresos derivados de Operaciones Derivadas, (d) ingresos derivados de aportaciones voluntarias adicionales del Estado o derivados de Compensación del Estado y (e) los ingresos obtenidos de las disposiciones del Financiamiento.

Adicionalmente a lo anterior, el Fiduciario otorgará acceso a Internet al Banco respecto de las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado únicamente a revisar información del Fideicomiso.

(c) Responsabilidad del Fiduciario en Inversiones Permitidas.

- (i) El Estado en este acto y al aceptar ser Fideicomitente y Fideicomisario en último lugar de este Fideicomiso libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que se derive de la compra o venta de las Inversiones Permitidas, así como por cualquier pérdida o menoscabo que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso, en la medida en que las acciones del Fiduciario con respecto a dichas Inversiones Permitidas hayan sido realizadas de conformidad con los términos de este Contrato. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará sujeto en todo momento a las disposiciones legales y reglamentarias de la legislación mexicana y las disposiciones que regulen la inversión de activos fideicomitidos por parte de fiduciarios.
- (ii) Será responsabilidad única y exclusiva del Estado informar al Fiduciario el régimen fiscal aplicable al Estado. El Estado libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que derive de cualquier pago realizado de conformidad con los términos de este Contrato.
- (iii) El Fiduciario no será responsable por pérdida alguna que sufran las Inversiones Permitidas con relación a su precio de adquisición o venta, por fluctuaciones en el mercado, o con relación a ingresos o pérdidas relacionadas con las mismas, en el entendido de que el Fiduciario deberá obrar siempre de buena fe y como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o daños que resulten por su negligencia en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (iv) El Fiduciario sólo estará obligado a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista.

(v) La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación, sin perjuicio de lo señalado en este punto 6.9 (*Inversión de Fondos en las Cuentas del Fideicomiso*).

(d) Cálculo del Saldo. En todo momento el saldo acreditado de la Cuenta del Fideicomiso, deberá ser equivalente a la suma de (y) el valor de cualquier Inversión Permitida efectuada con fondos acreditados a dicha cuenta, y (z) el saldo de dinero en efectivo de dicha cuenta en dicho momento.

6.12 Reporte de Información de las Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso

En atención a una solicitud razonable entregada por escrito, el Fiduciario deberá entregar a cualquier Persona de las señaladas en el inciso (b) del punto 6.11 (*Reportes por el Fiduciario*) de esta Cláusula, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a que se lo hubieran solicitado, un Estado de Cuenta del Fideicomiso que contenga información respecto a los montos que hubieren sido depositados (desde la fecha del reporte anterior u otra fecha que fuere especificada en dicha solicitud) conforme a dicho punto 6.9 (*Reportes por el Fiduciario*). El Fiduciario deberá autorizar (de conformidad con sus respectivas políticas) a cada institución bancaria a través de la cual dichos montos sean mantenidos o depositados para que proporcione la información correspondiente a dichas Personas, incluyendo el acceso a través de medios electrónicos únicamente con propósitos informativos.

6.13 Medidas Preventivas

El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de las Reglas del Banco de México. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario actuando como fiduciario de este Fideicomiso para que en cumplimiento del presente Fideicomiso y de las disposiciones aplicables celebre operaciones con el propio Fiduciario, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como autorización permanente, sin perjuicio de las demás

disposiciones de este Contrato. En la celebración de las operaciones que realice el Fiduciario, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Cláusula VII. Fiduciario

7.1 Obligaciones del Fiduciario

- (a) El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:
- (i) El Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones específicamente determinadas en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los cuales sea o haya de ser parte.
 - (ii) El Fiduciario deberá solicitar y obtener del Estado, y el Estado deberá entregar sin demora al Fiduciario (o deberá causar que otras Personas entreguen según sea necesario) los reportes y demás información que sea necesaria en la opinión razonable del Fiduciario, en su caso, para permitir que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación de los cuales sea o haya de ser parte.
 - (iii) El Fiduciario deberá preparar, conservar, entregar y mantener en todo tiempo a su disposición oportunamente en su caso, a través de medios electrónicos y/o copia física al Banco, al Estado y a las Agencias Calificadoras, la información y documentación financiera y de otro tipo que sea requerida relativa al presente Fideicomiso, al Financiamiento de conformidad con la legislación aplicable, con el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea o haya de ser parte.
 - (iv) El Fiduciario deberá proporcionar al Banco y al Estado la información y reportes financieros y administrativos a efecto de permitir que dichas Partes supervisen la administración de este

Fideicomiso y las acciones del Fiduciario, incluyendo, sin limitar: (a) Reportes financieros mensuales y otra información financiera que deba ser entregada conforme al presente Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación; y (b) sin demora, a partir de que sean solicitados, cualesquiera otros reportes o declaraciones que el Banco o el Estado pudieran razonablemente solicitar por escrito de conformidad con el presente Contrato, en el entendido de que los gastos adicionales razonables en que incurra el Fiduciario en relación con la preparación de dichos materiales constituirán Gastos Administrativos conforme al presente Contrato.

- (v) En su caso, proveer la información con que cuente al Estado para que éste cumpla con cualquier obligación prevista en cualquier ley sobre acceso a la información o transparencia aplicable en el Estado.

(b) Excepto en la medida expresamente establecida en el presente Contrato, ninguna disposición de este Contrato exigirá al Fiduciario que utilice o arriesgue sus propios fondos o incurra de cualquier otro modo en obligaciones financieras en el desempeño de sus funciones conforme al presente Contrato o a cualquier otro Documento de la Operación del que es o sea parte o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o facultades establecidos en los mismos. En la medida en que el Fiduciario utilice sus propios fondos en el desempeño de cualquiera de sus funciones conforme al presente o a cualquier otro Documento de la Operación, tendrá derecho a recibir el reembolso de dichos gastos del Patrimonio del Fideicomiso.

7.2 Derechos del Fiduciario

(a) El Fiduciario podrá basarse completamente en cualquier documento que razonablemente considere como auténtico y que hubiese sido firmado u otorgado por la Persona debida y que sea conforme a los requerimientos que para dicho documento se estipulen en el presente Contrato. El Fiduciario no tendrá que investigar hecho o asunto alguno asentado en el documento. Sin embargo, en el caso de cualquier aviso o instrucción que específicamente requiera ser entregado al Fiduciario conforme a cualquier disposición de este Contrato, el Fiduciario deberá examinar dicho documento para determinar si cumple o no con los

requisitos del presente Contrato (sin que deba confirmar o investigar la veracidad de los cálculos matemáticos o cualesquier otros hechos asentados en dicho documento).

(b) El Fiduciario no estará obligado a realizar ningún acto que pudiese resultar en un desembolso adicional de las Cuentas del Fideicomiso aparte de aquellos desembolsos específicamente previstos en el presente Contrato, si no es instruido por el Banco de conformidad con el presente Contrato.

(c) Si en cualquier momento se requiere que el Fiduciario lleve a cabo una acción de emergencia sin la instrucción del Banco, y la omisión de tomar dicha acción de emergencia podría resultar en una afectación del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar a su sola discreción como buen padre de familia y de conformidad con el presente Contrato.

(d) Como condición para ejercer o dejar de ejercer cualquier acción por el Fiduciario bajo los Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte, el Fiduciario podrá consultar y obtener asesoría de asesores legales, asesores contables y otros expertos en relación con el desempeño de sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte, y la asesoría de dichos expertos será una completa autorización y protección de responsabilidad con respecto a cualquier acción tomada u omitida de buena fe y basándose en dicha asesoría por el Fiduciario conforme a los Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte.

(e) El Fiduciario podrá emplear o contratar a los asesores, contadores, valuadores u otros expertos o consejeros que razonablemente requiera para determinar y hacer valer sus derechos y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y no será responsable por el comportamiento por parte de cualesquiera de aquellos, a menos que su designación hubiese derivado del dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

(f) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que aquellas expresamente previstas en este Contrato y en los otros Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte.

7.3 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

(a) En caso de que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza, ya sea

judicial, administrativa o arbitral, con respecto al Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso o de este Contrato, el Fiduciario deberá entregar una copia de dicha notificación al Banco y al Estado en forma inmediata y no tendrá otra responsabilidad más que otorgar los poderes conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.

(b) El Fiduciario no estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso en procedimiento alguno, ya sea existente o probable, solamente cuando el Fiduciario haya otorgado a las personas indicadas por el Banco todos los poderes y otras facultades que, a juicio del Banco, sean necesarios o convenientes para permitir que aquellas personas asuman la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en dichos procedimientos, en el entendido que el Fiduciario no será responsable por la actuación de dichos apoderados. En este caso, el Fiduciario deberá cooperar en la conducción de dichos procedimientos como razonablemente lo requiera el Banco o las personas designadas por el Banco.

7.4 Limitación a la Responsabilidad del Fiduciario

(a) Sujeto al inciso (b) de este punto,

- (i) Las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fiduciario bajo cualquier Documento de la Operación del cual es o sea parte deberán ser cumplidas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance, sin que el Fiduciario resulte obligado o responsable en forma alguna en su capacidad individual; y
- (ii) En la medida en que se genere alguna obligación de reembolso, pago o indemnización por virtud de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación de parte del Fiduciario, dicha obligación deberá ser una obligación del Fiduciario actuando sólo en su capacidad de Fiduciario del Fideicomiso y no en su capacidad individual y deberá ser satisfecha exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y otras cantidades retenidas por el Fiduciario en tal carácter.

(b) No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, la institución que actúe como fiduciario conforme a este Contrato será responsable por sus actos negligentes, mala

fe o dolo, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente; sin embargo, no será responsable por cualquier acción que lleve a cabo u omita llevar a cabo sujeto a los dispuesto en el inciso (a) del punto 7.2) (Derechos del Fiduciario) de esta Cláusula, de conformidad con una notificación o instrucción recibida del Banco conforme a este Contrato. El Banco será responsable por los actos llevados a cabo u omisiones de la institución que actúe como Fiduciario o por cualquiera de sus funcionarios o empleados, en cumplimiento de las instrucciones giradas al Fiduciario. Asimismo el Banco será responsable en caso de que haya instruido u ordenado al Fiduciario a llevar a cabo algún acto en contravención o incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los cuales el Fiduciario es o sea parte o de otro modo haya actuado ilegalmente.

(c) Las Partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba por las personas autorizadas según corresponda bajo este Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(d) Cuando el presente Contrato establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, no en lo personal, sino actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario de conformidad con el presente Contrato y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance.

7.5 Honorarios al Fiduciario

Los honorarios que se causen conforme a lo previsto en el presente contrato se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según la cantidad señalada en el documento que se acompaña a este Contrato como Anexo J. Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la legislación aplicable.

Dichos honorarios constituirán Gastos Administrativos del Fideicomiso conforme al presente Contrato. No obstante lo anterior, en el caso que existan cantidades adicionales a favor del Fiduciario (o quien lo sustituya), éstas cantidades deberán ser aprobadas previamente por el Estado y el Banco, como cantidades a favor del Fiduciario, salvo que dichas cantidades

las hubiera pagado el Fiduciario, en un caso de emergencia, actuando como buen padre de familia.

7.6 Renuncia y Sustitución del Fiduciario

(a) El Fiduciario podrá renunciar a su cargo únicamente en los casos especificados y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Fiduciario deberá proporcionar al Estado y al Banco, un aviso con por lo menos 60 días de anticipación, por escrito, de cualquier renuncia, y en cualquier caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que el Fiduciario sustituto haya sido nombrado y haya aceptado dicho nombramiento de conformidad con este punto 7.6.

(b) El Banco junto con el Estado, tendrán el derecho de remover al Fiduciario en cualquier momento y a designar a un Fiduciario sustituto, por medio de la entrega de una notificación por escrito de dicha remoción o nombramiento al Fiduciario y al Banco. Dicha remoción no será efectiva hasta que el Fiduciario sustituto haya sido nombrado y haya aceptado dicho nombramiento de conformidad con este punto 7.6.

(c) La renuncia o remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto entrará en vigor cuando el Fiduciario sustituto acepte el cargo, como se establece en este punto 7.6.

(d) Si el Fiduciario renuncia o es removido, o si por cualquier razón el cargo de Fiduciario se encuentra vacante (el Fiduciario en tal caso será referido en este Contrato como el Fiduciario sustituido), el Banco junto con el Estado, designarán prontamente un Fiduciario sustituto.

(e) El Fiduciario sustituto dará aviso por escrito de su aceptación al Fiduciario sustituido, al Banco, y al Estado. Inmediatamente después, la remoción o sustitución del Fiduciario sustituido surtirá efectos y el Fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato. El Fiduciario sustituido deberá transmitir prontamente el Patrimonio del Fideicomiso y cualesquier otros activos de los cuales es titular en su carácter de Fiduciario, al Fiduciario sustituto.

(f) Si el Fiduciario se fusiona con, o se transforma en, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios fiduciarios o activos a otra sociedad o institución bancaria, la sociedad que resulte o subsista o sea beneficiaria de la

transmisión, sin necesidad de ningún acto posterior, será el Fiduciario sustituto.

(g) El Fiduciario y cualquier Fiduciario sustituto designado bajo este Contrato deberá ser una institución financiera mexicana designada por el Banco.

7.7 Indemnización al Fiduciario.

El Estado se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados, por toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato incluyendo cualesquiera daños o perjuicios derivados de cualquier acción llevada a cabo por el Fiduciario de conformidad con el inciso (c) del punto 7.2. de esta Cláusula (*Derechos del Fiduciario*), y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras. No obstante lo anterior el Patrimonio del Fideicomiso estará a disposición del Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados, en caso de que el Estado incumpla con la obligación aquí establecida. Lo anterior previo conocimiento y consentimiento, en su caso, del Banco.

El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Estado está obligado a pagar los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, de los

Fideicomisarios o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por su actuación conforme a este Contrato, siempre y cuando su actuación sea ejecutada de conformidad con las obligaciones establecidas a su cargo de conformidad con el presente contrato.

Asimismo, el Patrimonio del Fideicomiso estará a disposición del Fiduciario, previo conocimiento del Banco, para indemnizarlo en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. Se deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, salvo en casos de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato.

Cuando el presente Contrato establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, no en lo personal, sino actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario de conformidad con el presente Contrato y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance.

7.8 Instrucciones y Comunicaciones al Fiduciario.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones por parte de cualquier Persona que esté autorizada de conformidad con el presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas: (i) vía Telefax/Facsimile o vía correo electrónico en el que incluya la carta original digitalizada; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel

membretado (en todo caso, con acuse de recibido). En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de el punto 7.7 (*Indemnización al Fiduciario*) de esta *Cláusula*, excepto en caso que el Fiduciario actúe en contravención de lo previsto en este Contrato. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no será responsable por actuar en cumplimiento de instrucciones o notificaciones falsificadas, en el entendido sin embargo, que el Fiduciario se compromete a revisar que las firmas de las instrucciones de las personas autorizadas coincidan razonablemente con el registro de firmas o copia de identificaciones que mantenga el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como Anexo K para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con el presente punto.

Al momento en que el Fiduciario reciba cualquier instrucción de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) que designen frente al Fiduciario como tales, en términos del ya mencionado Anexo K, en el entendido que el Fiduciario podrá confiar en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula, en el entendido que el Fiduciario notificará a las Partes lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dirigida a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.
- 2.- Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente contrato.
- 3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con el presente punto, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- 4.- La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes, expresa e irrevocablemente, instruyen desde este acto al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance.

Cláusula VIII. Acciones del Fiduciario

8.1 Sustitución de los Prestadores de Servicios

Inmediatamente a partir de la recepción de una Notificación de Cambio/Nombramiento del Prestador de Servicios, con relación a cualquier Prestador de Servicios, el Fiduciario deberá, según se instruya en dicha notificación y de conformidad con la misma, (a) dar por terminado el Contrato del Prestador de Servicios en vigor en ese momento, (b) nombrar al Prestador de Servicios sustituto designado en la Notificación de Cambio/Nombramiento del Prestador de Servicios, si lo hubiere, y celebrar y otorgar un nuevo Contrato de Prestador de Servicios con el Prestador de Servicios sustituto conforme al formato que se adjunte a dicha instrucción, y (c) realizar cualesquiera acciones que le sean

instruidas de conformidad con dicha notificación, según sea aplicable.

8.2 Consentimientos y Aprobaciones de Conformidad con los Documentos de la Operación

El Fiduciario deberá dar su consentimiento a cualquier otra acción para la cual se requiera su consentimiento o aprobación o a la que tenga derecho a autorizar o dar su consentimiento o que deba ser ejecutada a su entera satisfacción de conformidad con los Documentos de la Operación conforme a las instrucciones previas entregadas por escrito por el Banco o en su caso el Estado.

8.3 Derechos Misceláneos del Banco

(a) El Fiduciario deberá ejecutar y otorgar cualquier modificación o renuncia o consentimiento bajo cualquier Documento de la Operación, y ejecutar y otorgar cualesquiera contratos relacionados, contratos y documentos, en cada caso de conformidad con las instrucciones previas entregadas por escrito por el Banco que corresponda al Fiduciario. Nada de lo anterior deberá ser interpretado como la posibilidad de modificar las prelación establecidas en el punto 6.7 (Reglas y Prolación) de la Cláusula VI del presente Contrato de manera distinta a lo previsto en este Contrato.

(b) El Fiduciario deberá tomar oportunamente, de conformidad con instrucciones previas entregadas por escrito por el Banco, cualquier otra acción que pueda requerirse sea tomada o que fuere necesaria o conveniente para llevar a cabo los propósitos del presente Contrato y del Fideicomiso de conformidad con los mismos y con los términos y condiciones de los demás Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte o para el desempeño de las obligaciones de las partes de los mismos.

8.4 Poderes

El Fiduciario, de conformidad con instrucciones previas entregadas por escrito por el Banco, otorgará y revocará facultades como apoderados a aquellas personas que el Banco designe por escrito. El Fiduciario no será responsable de los actos llevados a cabo por dichos apoderados en el ejercicio de las facultades conferidas, siempre y cuando dichos apoderados hubieren sido los instruidos por el Banco.

Los apoderados a que se refiere el presente punto deberán entregar al Fiduciario, reportes mensuales, dentro los primeros diez (10) Días Hábiles siguientes a la conclusión del mes en cuestión, sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes.

Las facultades que se otorguen en términos del presente punto, se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en este contrato de Fideicomiso. Esta limitación deberá transcribirse en el (los) documento(s) por lo que se otorguen los poderes de referencia.

Cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere este punto para llevar a cabo los fines aquí acordados deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos del cumplimiento de dichas obligaciones, sino con el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Banco, deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, actuando en dicho carácter o en lo personal, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento, en su representación o en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo por los apoderados en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte de la Fiduciaria, sus funcionarios, representantes o empleados, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

8.5 Reconocimiento del Estado

El Estado reconoce, concuerda con y aprueba los derechos otorgados por el Fiduciario al Banco de conformidad con esta Cláusula VIII (*Acciones del Fiduciario*).

Cláusula IX. Modificaciones

Este Contrato sólo podrá ser modificado mediante un documento por escrito firmado por el Banco, el Estado y el Fiduciario.

Cláusula X. Prohibiciones Legales

10.1 Efecto del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito

De acuerdo con lo establecido en el inciso (b), párrafo XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Estado el contenido y las consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106 a las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a)...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

10.2 Prohibiciones de las Reglas del Banco de México

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de las Reglas del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Reglas del Banco de México sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de las Reglas del Banco de México:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

10.3 Efecto del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

4

El Fiduciario declara que ha explicado a las partes del Fideicomiso la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que obliga al Fiduciario a cumplir con su cometido conforme a lo establecido en el presente Contrato, debiendo actuar en todo momento como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes o derechos sufran por su culpa. Adicionalmente, de conformidad con el numeral 5.2 de las Reglas del Banco de México, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula XI. Vigencia, Irrevocabilidad y Terminación

11.1 Vigencia

Este Contrato entrará en vigor a partir de y en la fecha en que este Contrato sea celebrado y otorgado por cada una de las Partes del presente, y se mantendrá en vigor hasta que este Contrato se dé por terminado de conformidad con el punto 11.3 (*Terminación*), de la presente Cláusula.

11.2 Irrevocabilidad

Este Contrato de Fideicomiso son y serán irrevocables. El Estado en este acto renuncia a cualquier y a todos sus derechos que pudiera tener en cualquier tiempo para unilateralmente revocar o para terminar este Contrato, en todo o en parte, por cualquier razón.

11.3 Terminación

Sujeto a lo previsto en el punto 11.4 (*Reversión*) de la presente Cláusula, este Contrato de Fideicomiso se darán por terminados y dejarán de producir efectos en la fecha (la "**Fecha de Terminación del Fideicomiso**") en que el Estado: (i) se convierta en único fideicomisario bajo el presente Fideicomiso; y (ii) entregue una Notificación de Terminación del Fideicomiso al Fiduciario, en la que, en su carácter de fideicomisario, manifieste que:

(a) Es el único fideicomisario bajo el presente Fideicomiso;

(b) No existe adeudos de cualquier índole pendientes por pagar bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Crédito,
Y

(c) Que es su voluntad dar por terminado el presente Fideicomiso.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 394 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para la entrega de la Notificación de Terminación del Fideicomiso al Fiduciario por el Estado, será necesario que el Banco haya emitido y entregado una Notificación de No Adeudo al Fiduciario, certificando la amortización total del Contrato de Crédito de conformidad con el **Anexo I**.

11.4 Reversión

A la Fecha de Terminación del Fideicomiso y antes de la terminación de este Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en la medida de la disponibilidad del Patrimonio del Fideicomiso, pagar puntualmente todas las obligaciones del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso y todos los derechos aportados al Fideicomiso por el Estado, remanentes después del pago de dichas obligaciones, se revertirán inmediata e incondicionalmente al Estado.

11.5 Liberación de Ingresos ISN

Al momento en que (i) el Contrato de Crédito haya sido amortizado en su totalidad; y (ii) el Estado sea el único fideicomisario del presente Fideicomiso, el Estado tendrá derecho a instruir al Fiduciario a que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para desafectar los Ingresos ISN del Fideicomiso y por lo tanto para que los recursos derivados de los Ingresos ISN ya no ingresen al Fideicomiso.

Para llevar a cabo lo anterior, es obligación del Fiduciario cerciorarse de que el Contrato de Crédito haya sido completamente amortizado y que el Banco haya emitido y entregado a aquel una Notificación de No Adeudo de conformidad con el **Anexo I**.

Cláusula XII. Misceláneos

12.1 Anexos

Los anexos de este Contrato, así como cualquier otro aviso documento o contrato en relación con las operaciones

contempladas en el presente, formarán parte de este Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

12.2 Notificaciones

Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte del presente, deberán ser por escrito y se considerarán recibidas si son entregadas por mensajero o enviadas por fax, o correo certificado de primera clase, o servicio postal pagado, a las siguientes direcciones:

Al Estado:

Estado:
Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Palacio de Gobierno, Primer Piso CP 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas
Atención: Alfredo Román González Fernández; C.P.
Gerardo Zapién Pacheco
Tel: (834) 3188677

Al Banco:

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Nombre: Irene Guadalupe Peña Adame y/o
José Apolinar Arguello De La Garza
Dirección: Juárez # 830 Ote. Col. Centro
Ciudad Victoria, Tamaulipas 87000
Teléfono: 01-834-318-20-13 ext. 8834-2013
Fax: 834-318-20-13 (pedir tono de fax)
Correo: irene.pena@banorte.com
jose.arguello@banorte.com

Al Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009.

Torre Comercial América piso 12 Ave.
Batallón de San Patricio 111-1202
Col. Valle Oriente

66269, San Pedro Garza García, NL
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Luis Fernando
Turcott Ríos y/o Mario Rafael Esquivel Perpuli y/o
Nabor Medina Garza
Teléfono: (81) 8133 8300
Fax: (81) 8133 8399

Las Agencias Calificadoras:

Los que notifiquen por escrito las Agencias Calificadoras al Fiduciario, al Estado y al Banco, de tiempo en tiempo.

O a cualquier otro domicilio, número de teléfono o fax que cualquiera de los anteriores haya notificado a cada una de las otras Partes de este Contrato de conformidad con el mismo.

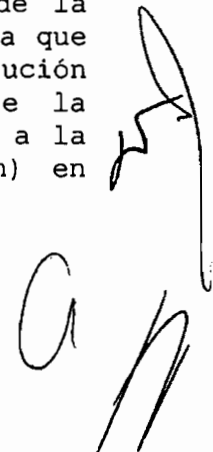
Las notificaciones a las Agencias Calificadoras podrán realizarse mediante correo electrónico a las personas señaladas en el apartado correspondiente o a las personas señaladas posteriormente mediante comunicación que dirija la misma Agencia Calificadora, siempre que conste por el mismo medio el acuse de recepción.

12.3 Leyes Aplicables

Este Contrato se regirá por las leyes federales de México, incluyendo, sin limitar, el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito.

12.4 Consultas a Sociedades de Información Crediticia

El Fideicomitente, con la firma del presente contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente.



12.5 Jurisdicción

Las Partes del presente Contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, respecto a cualquier acción o procedimiento relativo a este Contrato, y renuncian irrevocablemente por este medio a cualquier jurisdicción que les pudiese corresponder en la actualidad o en el futuro por virtud de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra razón.

12.6 Renuncia a la Inmunidad Soberana

Para los propósitos de cualquier procedimiento arbitral entablado en los términos del presente (incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento arbitral entablado en los términos del presente que pueda ser acumulado con cualquier otro procedimiento arbitral entablado en los términos del presente o en los términos de cualquier otro Documento de la Operación), cualquier ejecución de cualquier laudo que resulte de los mismos y el otorgamiento de cualquier medida provisional o precautoria de conformidad con los mismos, en la medida en que pueda reclamar en cualquier jurisdicción o esté facultado para reclamar para sí o para cualesquiera de sus activos o el Fideicomiso o cualesquiera de los bienes objeto del Patrimonio del Fideicomiso, cualquier inmunidad soberana o de cualquier otra naturaleza, y en la medida en que en cualquier jurisdicción se le pueda atribuir dicha inmunidad a éstas o a cualquiera de sus activos o al Fideicomiso o a cualesquiera del Patrimonio del Fideicomiso, en la medida permitida por la legislación aplicable, tanto el Fiduciario como el Estado, en este acto, irrevocable e incondicionalmente, renuncian y acuerdan no reclamar dicha inmunidad a cualquier demanda, ejecución, embargo precautorio o definitivo o a cualquier otro procedimiento legal al que pudiera tener derecho o cualesquiera de sus activos o el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso en cualquier procedimiento legal o acción legal con respecto a las operaciones contempladas en el presente o en cualquier otro Documento de la Operación.

12.7 Actividad Empresarial.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, el artículo 13 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y sus correlativos, el presente Fideicomiso, no se considerará como un fideicomiso con Actividad Empresarial, en el entendido de que si el presente Fideicomiso llegare a realizar

actividades empresariales, el Fiduciario Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, podrá renunciar al cargo de Fiduciario, el cual seguirá en sus funciones hasta que no sea aceptado el cargo por parte del fiduciario sustituto.

12.8 Obligaciones Fiscales.

Todos los gastos, impuestos y derechos que en su caso se causen por las operaciones derivadas del presente Fideicomiso o de su ejecución parcial o total, deberán ser cubiertas de forma individual e independiente por el Estado. No habrá actos en materia fiscal que sean ejecutados por el Fiduciario, por lo que se establece que éstos se realizarán por cuenta y orden del Estado, que en este acto libera expresamente y se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderado, funcionarios y demás personal de cualquier responsabilidad al respecto.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del Estado.

El Estado en este acto manifiesta, que con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre del 2007, cumplirá por su cuenta con las obligaciones establecidas en dicha ley, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas, toda vez que serán estricta responsabilidad del mismo.

Asimismo, queda establecido que los gastos que se originen en cumplimiento de los fines de este Contrato, entre los que se señalan de manera enunciativa más no limitativa: viáticos dentro del territorio nacional o al extranjero, cuando el Fiduciario deba atender algún asunto relacionado con este Contrato, servicio de mensajería, etcétera, serán a cargo del Fideicomiso, siempre y cuando existan recursos suficientes y, en su defecto a cargo del Estado.

En caso de que el Estado no proporcione oportunamente al Fiduciario, los recursos necesarios para solventar los gastos, impuestos, honorarios de terceros a que se refiere el presente punto, el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto le sean proporcionados los recursos necesarios para tales efectos.

El Fiduciario solicitará por escrito al Estado, el pago de los conceptos establecidos en este punto, en el caso de que en un plazo de 10 días contados a partir de la solicitud del Fiduciario el Estado no entregue al Fiduciario dichas cantidades, el Fiduciario podrá cargar al Patrimonio del Fideicomiso dichas cantidades previa autorización del Banco. No obstante lo anterior el Estado se obliga en este acto a reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades cargadas al mismo, de acuerdo a la solicitud que efectúe el Banco.


12.9 Rendición de Cuentas sobre Recursos Públicos Estatales.

El Fiduciario, previa solicitud del Estado o en cumplimiento de las obligaciones informativas de la Cláusula VI y VII del presente, entregará dichos reportes al Estado sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado o se aporten en el futuro a este Fideicomiso, a fin de proporcionar al Estado los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la demás legislación relacionada o conexas. Para este fin, se instruye al Fiduciario para que rinda los informes establecidos en el presente Fideicomiso que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización, por parte del Estado, la dependencia o entidad que aporte los recursos estatales y el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del Fideicomiso.

[resto de la hoja intencionalmente en blanco]

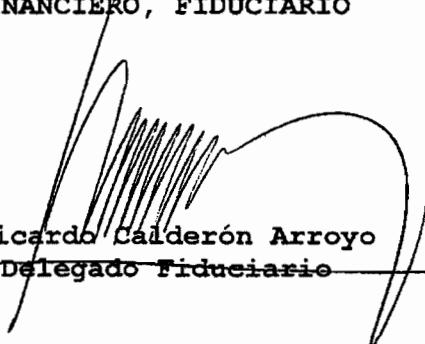
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente firman este Contrato en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha que se indica en la carátula del este Contrato.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

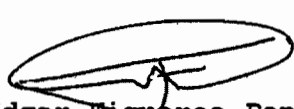


C.P. ~~Alfredo Román González Fernández~~
SECRETARIO DE FINANZAS

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO**



Nombre: Ricardo Calderón Arroyo
Cargo: ~~Delegado Fiduciario~~



Nombre: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

ÍNDICE

	Página
ANTECEDENTES	9
DECLARACIONES	10
El Fiduciario, a través de su representante declara que:	11
Cláusula I. Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos	12
1.1 Definiciones.....	12
1.2 Reglas de Interpretación.....	29
1.3 Declaraciones	30
1.4 Anexos.....	30
Cláusula II. Constitución del Fideicomiso.....	31
Cláusula III. Partes del Fideicomiso.....	31
Cláusula IV. Patrimonio del Fideicomiso.....	32
Cláusula V. Fines del Fideicomiso.....	33
Cláusula VI. Funcionamiento de las Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.....	36
6.1 Creación y Mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso	36
6.2 Administración de las Cuentas del Fideicomiso en General.....	37
6.3 Administración de las Cuentas del Fideicomiso después de una Causa de Incumplimiento o en el caso de una Notificación de Cese de Remanentes.....	38
6.4 Cuenta General.....	39

A

15
C
M
9

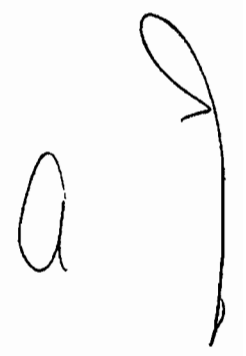
6.5	Cuenta de Ingresos	40
6.6	Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.....	42
6.7	Cuenta Preventiva.....	43
6.8	Cuenta de Excedentes.....	43
6.9	Reglas y Prelación.....	44
6.10	Conversiones de Moneda.....	46
6.11	Inversión de Fondos en las Cuentas del Fideicomiso.....	46
6.12	Reporte de Información de las Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.....	49
6.13	Medidas Preventivas.....	49
Cláusula VII.	Fiduciario.....	50
7.1	Obligaciones del Fiduciario.....	50
7.2	Derechos del Fiduciario.....	51
7.3	Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	52
7.4	Limitación a la Responsabilidad del Fiduciario.....	53
7.5	Honorarios al Fiduciario.....	54
7.6	Renuncia y Sustitución del Fiduciario.....	55
7.7	Indemnización al Fiduciario.....	56
7.8	Instrucciones y Comunicaciones al Fiduciario.....	57
Cláusula VIII.	Acciones del Fiduciario.....	59
8.1	Sustitución de los Prestadores de Servicios.....	59
8.2	Consentimientos y Aprobaciones de Conformidad con los Documentos de la Operación.....	60

8.3	Derechos Misceláneos del Banco	60
8.4	Podere.....	60
8.5	Reconocimiento del Estado	61
Cláusula IX.	Modificaciones.....	61
Cláusula X.	Prohibiciones Legales.....	61
10.1	Efecto del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.....	61
10.2	Prohibiciones de las Reglas del Banco de México.....	62
10.3	Efecto del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	63
Cláusula XI.	Vigencia, Irrevocabilidad y Terminación.....	64
11.1	Vigencia	64
11.2	Irrevocabilidad.....	64
11.3	Terminación.....	64
11.4	Reversión.....	65
11.5	Liberación de Ingresos ISN.....	65
Cláusula XII.	Misceláneos	65
12.1	Anexos.....	65
12.2	Notificaciones.....	66
12.3	Leyes Aplicables.....	67
12.4	Consultas a Sociedades de Información Crediticia	67
12.5	Jurisdicción.....	68
12.6	Renuncia a la Inmunidad Soberana.....	68
12.7	Actividad Empresarial.....	68
12.8	Obligaciones Fiscales.....	69

D

25
A
M

12.9 Rendición de Cuentas sobre Recursos
Públicos Estatales.....70



Formato de Notificación de Gastos

PARA: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario. (el
"Fiduciario")
DE: [Parte que corresponda]
ASUNTO: Notificación de Gastos
FECHA: [_____]

Hacemos referencia al *Contrato de Fideicomiso Irrevocable*, Número 904, de fecha 7 de octubre de 2009, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Estado") y el Fiduciario, (según sea reformado, modificado o adicionado en su caso, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de Fiduciario, que adjunto a la presente como Anexo A.1 se encuentra una lista de los Gastos [Administrativos del Fideicomiso aprobados/ del Financiamiento aprobados/ Extraordinarios aprobados según sea el caso] que son pagaderos en la fecha y/o con la frecuencia señalada en el Anexo A.1. En consecuencia, por medio de la presente le instruimos incluir dichos Gastos [Administrativos del Fideicomiso Aprobados/ del Financiamiento Aprobados/ Extraordinarios Aprobados según sea el caso de la Cuenta General/Cuenta de Ingresos] para su pago de conformidad con el punto 6.4 de la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso.

[La Parte que corresponda]

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Anexo A.1

Formato de Lista de los Gastos [Administrativos del Fideicomiso] [del Financiamiento] [Extraordinarios]

<u>Concepto de Gasto</u>	<u>Monto</u>	<u>Fecha de Pago</u>
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

Handwritten mark or signature on the bottom left side of the page.

Handwritten signature or mark on the bottom right side of the page.

ANEXO B

Formato de Notificación de Terminación del Fideicomiso

PARA: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "Fiduciario")
DE: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el
"Estado")
ASUNTO: Notificación de Terminación del Fideicomiso
FECHA: [_____]

Hacemos referencia al punto 11.3 de la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, Número 904, de fecha 7 de octubre de 2009, celebrado entre el Estado y el Fiduciario, (según sea reformado, modificado o adicionado en su caso, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente certifico que (i) soy el único Fideicomisario bajo el Contrato de Fideicomiso, (ii) a la fecha no existen adeudos de cualquier índole pendientes por pagar bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Crédito según consta en la Notificación de No Adeudo que se anexa a la presente y (iii) es mi voluntad dar por terminado el Contrato de Fideicomiso.

Derivado del párrafo anterior instruyo para que, en su carácter de Fiduciario, de conformidad con el punto 11.3 de la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso, (i) dé por terminado el Contrato de Fideicomiso (ii) para que entregue los recursos líquidos al Estado y (iii) de copia de la presente al Banco.

Estado Libre y Soberano de
Tamaulipas

Por: _____
Nombre: [*]
Cargo: [*]

△



Formato de Notificación de Cambio/Nombramiento del
Prestador de Servicios

PARA: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario. (el
"Fiduciario")
DE: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de
[Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("el
Banco") o El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
(el "Estado")]
ASUNTO: Notificación de Cambio/Nombramiento del Prestador de
Servicios
FECHA: [_____]



Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, Número 904, de fecha 7 de octubre de 2009, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Estado") y el Fiduciario, (según sea reformado, modificado o adicionado en su caso, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El [Banco y/o el Estado] por medio de la presente le instruye para que, en su carácter de Fiduciario, lleve a cabo las siguientes acciones dentro de los siguientes [*] Días Hábiles a la recepción de la presente notificación:

(i) dar por terminado el Contrato de Prestador de Servicios, de fecha [*], celebrado entre [*] y el Fiduciario de conformidad con el mismo, en el entendido que nos obligamos a sacar a ese Fiduciario en paz y a salvo de cualquier acción judicial o extrajudicial intentada en su contra por el Prestador de Servicios, derivada de la terminación instruida.

(ii) celebrar y otorgar el nuevo Contrato de Prestador de Servicios entre [*] y el Fiduciario de conformidad con el documento que se adjunta al presente como Anexo C.1, y

✓

(iii) llevar a cabo las siguientes acciones
adicionales: [*].

Banco Mercantil del Norte,
S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero
Banorte

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Estado Libre y Soberano de
Tamaulipas

Por: _____
Nombre:
Cargo:

ANEXO D

Formato de Notificación de Causa de Incumplimiento

PARA: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario. (el
"Fiduciario")
DE: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el
"Banco")
ASUNTO: Notificación de Causa de Incumplimiento
FECHA: [_____]

Hacemos referencia al punto 6.3 de la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 904 (el "Fideicomiso"), de fecha 7 de octubre de 2009, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Estado") y el Fiduciario, (según sea reformado, modificado o adicionado en su caso, el "Contrato de Fideicomiso") y al inciso (h) del punto 4.01 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito de fecha 8 de octubre de 2009 celebrado entre el Fiduciario y el Banco (el "Contrato de Crédito"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Crédito.

El Banco por medio de la presente le notifica a usted, en su carácter de Fiduciario, que una Causa de Incumplimiento (según dicho término está definido en el Contrato de Crédito) ha ocurrido en los términos del punto 6.01 de la Cláusula VI del Contrato de Crédito, la cual a la fecha de la presente aún no ha sido subsanada.

De conformidad con el punto 6.3 de la Cláusula VI del Fideicomiso, el Banco por este medio le instruye a usted para que, inmediatamente ante la recepción de la presente notificación, en su carácter de Fiduciario, cese la entrega de Remanentes a favor del Estado y deposite dicho Remanentes en la Cuenta Preventiva hasta que no haya recibido por parte del Banco una Notificación de Liberación de Remanentes, y no acepte o cumpla instrucción u orden alguna de cualquier otra parte con respecto a ello sin el previo aviso e instrucción por escrito del Banco.

Banco Mercantil del Norte,
S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero
Banorte

F

Por: _____

Nombre:

Cargo:

Por: _____

Nombre:

Cargo:

g

a

M

A

ANEXO E

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

PARA: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario. (el
"Fiduciario")
DE: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte] ("el
[Banco]")
ASUNTO: Notificación de Vencimiento Anticipado
FECHA: [_____]

Hacemos referencia a la Cláusula 6.01 del Contrato de Apertura de Crédito, de fecha 8 de octubre de 2008, celebrado entre el Banco y el Fiduciario, (según sea reformado, modificado o adicionado en su caso, el "Contrato de Crédito"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en los Documentos de la Operación.

El Banco por medio de la presente le notifica a usted que una Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido en los términos del Contrato de Crédito.

Conforme a lo anterior, de conformidad con la Cláusula 6.01 del Contrato de Crédito, el Banco por medio de la presente le informa que el Financiamiento Banorte será dado por vencido en forma anticipada con efecto a partir de [*] y por lo tanto, el saldo de principal insoluto de dicho Financiamiento Banorte y todos los intereses devengados y no pagados sobre el mismo, y todas las demás cantidades pagaderas con respecto a dicho Financiamiento, si las hubiera, serán dadas por vencidas y exigibles inmediatamente a partir de dicha fecha.

Banco Mercantil del Norte,
S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero
Banorte

+

Handwritten signature and initials, possibly "Ma".

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

PS

A

Ma

ANEXO F

Formato de Liberación de Notificación de Remanentes

PARA: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "Fiduciario")
DE: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte] (el
"Banco")
ASUNTO: Notificación de Liberación de Remanentes
FECHA: [_____]

Hacemos referencia al punto 6.7 de la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, Número 904, de fecha 7 de octubre de 2008, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Estado") y el Fiduciario, (según sea reformado, modificado o adicionado en su caso, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El Banco por medio de la presente notifica que la [Notificación de Cese de Entrega de Remanentes] [Notificación de Causa de Incumplimiento] de fecha [*], copia de la cual se adjunta a la presente como Anexo F.1, por este acto y a partir de este momento ha cesado y deberá ser sobreseída por esta Notificación de Liberación de Remanentes. Por lo tanto, se instruye al Fiduciario a [reactivar la entrega periódica de los Remanentes al Estado] y, en su caso, [liberar las cantidades acumuladas en la Cuenta Preventiva a favor del Estado], según lo establecen el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Crédito de fecha 8 de octubre de 2009 celebrado entre el Fiduciario y el Banco.

Banco Mercantil del Norte,
S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero
Banorte

4

Handwritten signature and initials, possibly "NA".

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____



Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____



Anexo "G"

Formato de Notificación de Nuevo Financiamiento

[*] de [*] de 2009

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario,
Fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904
de fecha 7 de octubre de 2009
Torre Comercial América piso 12 Ave.
Batallón de San Patricio 111-1202
Col. Valle Oriente
66269, San Pedro Garza García, NL
Atención: Luis Enrique Estrada Rivero y/o Ricardo Calderón
Arroyo y/o Luis Fernando Turcott Ríos y/o Mario Rafael
Esquivel Prepuli

Señoras y Señores:

El suscrito, en nombre y representación del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Estado"), hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 904 (el "Fideicomiso"), de fecha 7 de octubre de 2009, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Estado") y el Fiduciario, (según sea reformado, modificado o adicionado en su caso, el "Contrato de Fideicomiso") y al Contrato de Crédito de fecha 8 de octubre de 2009 celebrado entre el Fiduciario y el Banco (el "Contrato de Crédito"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con lo anterior, por medio de la presente lo instruimos para que en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso celebre un Nuevo Financiamiento con los siguientes términos y condiciones:

[Incluir Términos del Nuevo Financiamiento]

En los términos del contrato que se adjunta como anexo a la presente instrucción.

A

RF
AC

Así mismo, por medio de la presente lo instruimos para llevar a cabo todos los actos previos, auxiliares o preparatorios que sean necesarios para la ejecución de dicho Nuevo Financiamiento y aplicar los recursos derivados del mismo conforme a lo siguiente:

[Incluir Lista de Aplicación de Recursos del Nuevo Financiamiento]

Finalmente, por medio de la presente le instruimos aplicar el siguiente porcentaje de los Ingresos ISN como Porcentaje para Nuevo Financiamiento en la contratación de dicho Nuevo Financiamiento:

[Incluir el Porcentaje de Aplicación para Nuevo Financiamiento]

Sin más por el momento, se emite la presente para todos los efectos legales a que tenga lugar.

El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Nombre: [*]

Cargo: [*]

△

PS
NA

ANEXO H

**Formato de Notificación de Amortización Anticipada del
Financiamiento**

PARA: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "Fiduciario")
DE: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el
"Estado")
ASUNTO: Notificación de Amortización Anticipada del
Financiamiento
FECHA: [_____]

Hacemos referencia a la Cláusula 2.04 del Contrato de Apertura de Crédito, de fecha 8 de octubre de 2009, celebrado entre el Fiduciario y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Banco"), (según sea reformado, modificado o adicionado en su caso, el "Contrato de Crédito"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en los Documentos de la Operación.

Por medio de la presente, el Estado instruye al Fiduciario, de conformidad con el inciso (i) de la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso número 904 de fecha 7 de octubre de 2009, celebrado entre el Estado y el Fiduciario (el "Fideicomiso") y la señalada en la Cláusula 2.04 del Contrato de Crédito, a que utilice los recursos derivados del financiamiento que se describe a continuación para llevar a cabo una amortización anticipada voluntaria respecto del Financiamiento Banorte en los siguientes términos:

[Incluir datos del financiamiento celebrado para llevar a cabo la amortización anticipada]

Fecha de la Amortización Anticipada [*] de [*] de 20[*]
Monto de la Amortización Anticipada \$[*]

A

Handwritten signature and initials, including a large 'A' and 'Pa'.

Estado Libre y Soberano de
Tamaulipas

Por: _____

Nombre:

Cargo:

ANEXO I

Formato de Notificación de No Adeudo

PARA: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario. (el
"Fiduciario")

DE: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte] (el
"Banco")

ASUNTO: Notificación de No Adeudo

FECHA: [_____]

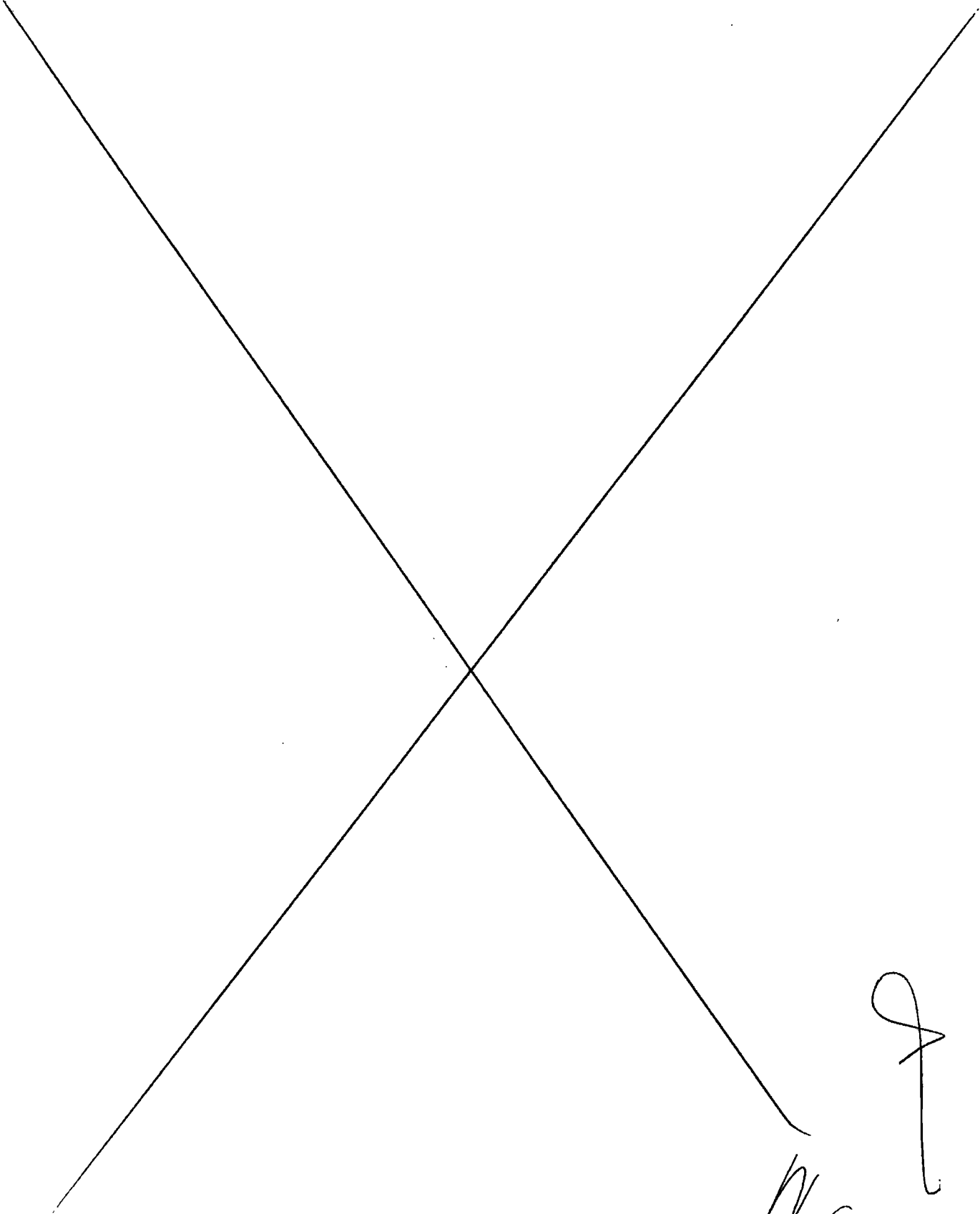
Hacemos referencia a los puntos 11.3 y 11.5 de la Cláusula XI del *Contrato de Fideicomiso Irrevocable*, Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Estado") y el Fiduciario, (según sea reformado, modificado o adicionado en su caso, el "*Contrato de Fideicomiso*"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El Banco por medio de la presente certifica que no hay adeudos (ni de principal ni de intereses), gastos o comisiones o de cualquier otra cantidad pendientes bajo el Contrato de Crédito de fecha 8 de octubre de 2009 celebrado entre el Fiduciario y el Banco, por lo que el Banco deja de tener derechos fideicomisarios bajo el Contrato de Fideicomiso.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por:
Nombre:
Cargo:

Por:
Nombre:
Cargo:



MAF

ANEXO J

Honorarios del Fiduciario

El Fiduciario cobrará los honorarios que a continuación se señalan:

- a) Honorarios por aceptación del Fiduciario: La cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagadero en una sola exhibición a la firma del correspondiente contrato.
- b) Honorarios por Administración Fiduciaria. La cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales o su parcialidad, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anualidades anticipadas.
- c) Honorarios por la celebración de cada Nuevo Financiamiento, la cantidad que en cada ocasión establezcan las Partes, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- d) Honorarios por la celebración de cada Subfideicomiso, la cantidad que en cada ocasión establezcan las Partes, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso 904. La cantidad que previamente se acuerde dependiendo si existiera una modificación a los fines y/o a la operación del Fideicomiso, en el entendido que dicha cantidad no podrá ser inferior de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión.
- d) Honorarios por otorgamiento de poderes. La cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), por cada instrumento que suscriba el Fiduciario, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario. La cantidad de \$5,000.00

(Cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- f) Honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
- g) Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos anteriores se ajustarán anualmente, a partir del 7 de octubre del 2009, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.
- h) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Las Partes del Fideicomiso otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que no haya fondos suficientes para el cobro de dichos honorarios, el Estado se obliga a cubrir los mismos.

Las partes mediante la celebración del Fideicomiso otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera, sujeto a lo pactado en el penúltimo y último párrafo de la presente notificación o salvo que pudiere ser objeto de reparación por cualquier Persona, el incumplimiento antes mencionado:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o

inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las partes de este Contrato lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

En el caso de que cualquier tercero haga el pago de cualquier honorario de conformidad con lo que establece esta notificación, el Estado, se obliga a rembolsar a este tercero las cantidades pagadas, una vez que este se los solicite por escrito.

△

f

9

G
M

Personas Autorizadas

[*] de [*] de 2009

Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero
[*]
Atención: División Fiduciaria

Re: Fideicomiso No. 904

El que suscribe [Nombre], [Cargo] de [Nombre de la Parte] (la "[*]"), en relación con el Fideicomiso No. 904, mediante el cual Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario funge como Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las Personas Autorizadas) se encuentran debidamente facultadas para [indistintamente / conjuntamente] girar instrucciones en nombre y representación de [la Parte que corresponda de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso en referencia: (i) vía Telefax/Facsímile; (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado; (iii) la firma autógrafa que aparece en ésta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iv) que las Personas Autorizadas están autorizadas para recibir llamadas telefónicas de confirmación de parte del Fiduciario para confirmar instrucciones, (v) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (vi) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Nombre	Firma	Teléfono
Nombre	Firma	Teléfono
Nombre	Firma	Teléfono

[Handwritten signature and initials]

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

F

Por: [Parte que corresponda]

Cargo: [*]

△

↓
ap

Anexo "L"

Formato de Notificación de Subfideicomiso

[*] de [*] de 2009

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario,
Fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904
de fecha 7 de octubre de 2009 (el "Fiduciario")
Torre Comercial América piso 12 Ave.
Batallón de San Patricio 111-1202
Col. Valle Oriente
66269, San Pedro Garza García, NL
Atención: Luis Enrique Estrada Rivero y/o Ricardo Calderón
Arroyo y/o Luis Fernando Turcott Ríos y/o Mario Rafael
Esquivel Prepuli

Señoras y Señores:

El suscrito, en nombre y representación del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Estado"), hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 904 (el "Fideicomiso"), de fecha 7 de octubre de 2009, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Estado") y el Fiduciario, (según sea reformado, modificado o adicionado en su caso, el "Contrato de Fideicomiso") y al Contrato de Crédito de fecha 8 de octubre de 2009 celebrado entre el Fiduciario y el Banco (el "Contrato de Crédito"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con lo anterior, por medio de la presente lo instruimos para que en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso comparezca a la celebración del Subfideicomiso con la única obligación de aportar las cantidades derivadas del Porcentaje de Aplicación para Nuevo Financiamiento que le sea indicado en la instrucción respectiva, en el entendido que cualquier acción adicional en el Subfideicomiso estará sujeta a la aprobación del Fiduciario:

Sin más por el momento, se emite la presente para todos los efectos legales a que tenga lugar.

El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Nombre: [*]
Cargo: [*]

"Apéndice II"

Instrucción para pagos a terceros

PARA: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "Fiduciario")
DE: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Estado" y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Banco")
ASUNTO: Instrucción para pago a terceros
FECHA: 4 de mayo de 2011

Hacemos referencia a la Cláusula Tercera del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión (el "Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado por el Estado y el Fiduciario en fecha 4 de mayo de 2011. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Las Partes reconocen que por medio de la celebración del Convenio Modificatorio y derivado de la estructuración, documentación e implementación de la presente operación así como de los Documentos de la Operación, se instruye al Fiduciario a pagar a más tardar el día siguiente de la recepción de la presente, con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso, los pagos descritos a continuación:

Pago a cuenta de:	A ser depositado en la cuenta:	Por un monto de:
El Fiduciario	La que designe el Fiduciario.	\$116,000.00 (Ciento Dieciséis Mil 00/100 Pesos M.N.) (por la modificación)
Fitch México, S.A. C.V. de	Banco: Banorte Cuenta: 156-08547-2 CLABE: 072580001560854722	\$232,000.00 (Doscientos Treinta y Dos Mil 00/100 Pesos M.N.)

	CLABE:072580001560854722	Pesos M.N.)
Standard & Poor's de México, S.A. de C.V.	Banco: Banamex Cuenta: 6905002 CLABE:002180002469050025	\$339,300.00 (Trescientos Treinta y Nueve Mil Trescientos 00/100 Pesos M.N.)
Kuri Breña Sánchez Ugarte Y Aznar, S.C.	Banco: Scotiabank Inverlat Cuenta: 102405679 CLABE:044180001024056795	\$1,139,290.00 (Un Millón Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Noventa 00/100 Pesos M.N.)

Las Partes del presente Contrato otorgan expresamente su conformidad y autorización para que dichos pagos sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso 904 de forma automática.